

GACETA OFICIAL

AÑO XCVIII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ, JUEVES 22 DE NOVIEMBRE DE 2001

Nº 24,437

CONTENIDO

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE ARTESANIAS NACIONALES
RESOLUCION Nº 1**

(De 25 de mayo de 2001)

"APROBAR EL SIGUIENTE REGLAMENTO GENERAL DE APLICACION PARA LA PROTECCION, FOMENTO Y DESARROLLO ARTESANAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY Nº 27 DE 24 DE JULIO DE 1997" PAG. 4

**MINISTERIO DE SALUD
DECRETO EJECUTIVO Nº 383
(De 15 de noviembre de 2001)**

"QUE DESIGNA AL DIRECTOR DEL SUBSECTOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO" PAG. 10

**MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO Nº 465
(De 14 de noviembre de 2001)**

"POR EL CUAL SE REORGANIZA Y REGLAMENTA EL CENTRO DE ARTE Y CULTURA DEL MINISTERIO DE EDUCACION" PAG. 11

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO Nº 285
(De 31 de octubre de 2001)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA COMISION PARA COORDINAR ESFUERZOS A FIN DE TRABAJAR SOBRE LA PROBLEMÁTICA DE LAS BANDAS Y PANDILLAS DENTRO DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS." PAG. 17

**DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION Nº 212
(De 31 de octubre de 2001)**

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE LENG TUNG PAI YU, CON NACIONALIDAD CHINA" PAG. 18

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
RESOLUCION Nº 248
(De 15 de noviembre de 2001)**

"ADJUDICAR, A TITULO DE DONACION, AL DESPACHO DE LA PRIMERA DAMA DE LA REPUBLICA LAS MERCANCIAS EN BUEN ESTADO Y NO VENCIDAS QUE SE DETALLAN A CONTINUACION" PAG. 20

**DECRETO EJECUTIVO Nº 143
(De 20 de noviembre de 2001)**

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO Nº 138 DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2001" PAG. 22

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/2.80

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior. B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

COMISION DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR RESOLUCION P.C. N° 178-01

(De 15 de octubre de 2001)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO HIERBA CURA SOLUCION FCO.
CON 2 ONZAS" PAG. 23

RESOLUCION P.C. N° 179-01

(De 15 de octubre de 2001)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO BENZETACIL 6-3-3 (1.200.000
U. COMBINADAS/VIAL) POLVO PARA SUSPENSION INYECTABLE I.M. + SOLVENTE"
..... PAG. 25

RESOLUCION P.C. N° 180-01

(De 15 de octubre de 2001)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO BENZETACIL L-A 2.400.000
UNIDADES/ POLVO PARA SUSPENSION INYECTABLE I.M. PROFUNDA" PAG. 27

RESOLUCION P.C. N° 181-01

(De 15 de octubre de 2001)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO DULCOLAX 5 MG./GRAGEAS"
..... PAG. 29

RESOLUCION P.C. N° 182-01

(De 15 de octubre de 2001)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO PARTUSISTEN 5 MG.
COMPRIMIDOS" PAG. 31

RESOLUCION P.C. N° 183-01

(De 15 de octubre de 2001)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO MUCOSOLVAN COMPOSITUM
SOLUCION ORAL" PAG. 33

RESOLUCION P.C. N° 184-01

(De 15 de octubre de 2001)

"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO MUCOSOLVAN AL 0.3%
SOLUCION ORAL" PAG. 34

CONTINUA EN LA PAGINA 3

RESOLUCION P.C. N° 185-01

(De 15 de octubre de 2001)

**"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO MUCOSOLVAN 15 MG/ 2ML-
SOLUCION INYECTABLE I.M., I.V. LENTA" PAG. 36****RESOLUCION P.C. N° 187-01**

(De 15 de octubre de 2001)

**"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO LISALGIL 2G/5ML - SOLUCION
INYECTABLE I.M. I.V. (LENTA)" PAG. 38****RESOLUCION P.C. N° 188-01**

(De 15 de octubre de 2001)

**"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO EFFORTIL 5 MG. -
COMPRIMIDOS" PAG. 40****RESOLUCION P.C. N° 189-01**

(De 15 de octubre de 2001)

**"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO BUSCAPINA COMPOSITUM -
GRAGEAS" PAG. 42****RESOLUCION P.C. N° 190-01**

(De 15 de octubre de 2001)

**"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO BUSCAPINA COMPOSITUM
SOLUCION INYECTABLE I.M., I.V. LENTA" PAG. 44****RESOLUCION P.C. N° 191-01**

(De 15 de octubre de 2001)

**"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO BUSCAPINA 20MG/ML -
SOLUCION INYECTABLE I.M., I.V., S.C." PAG. 45****RESOLUCION P.C. N° 192-01**

(De 15 de octubre de 2001)

**"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO LAXOBERON 5 MG -
COMPRIMIDOS" PAG. 47****RESOLUCION P.C. N° 193-01**

(De 15 de octubre de 2001)

**"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO BUSCAPINA 10 MG. - GRAGEAS"
..... PAG. 49****RESOLUCION P.C. N° 194-01**

(De 15 de octubre de 2001)

**"AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO LAXOBERON 7.5 MG. - GOTAS"
..... PAG. 51****MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS****DECRETO EJECUTIVO N° 142**

(De 20 de noviembre de 2001)

**"POR EL CUAL SE HACEN NOMBRAMIENTOS EN VARIAS JUNTAS DIRECTIVAS."
..... PAG. 53****NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA PAG. 54****AVISOS Y EDICTOS PAG. 56**

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE ARTESANIAS NACIONALES
RESOLUCION N° 1
(De 25 de mayo de 2001)**

EL DIRECTOR GENERAL DE ARTESANIAS NACIONALES
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N°27 de 24 de julio de 1997, se establece la Protección, el Fomento y el Desarrollo Artesanal.

Que la mencionada Ley N°27 de 24 de julio de 1997 en su artículo 16, faculta a la Dirección General de Artesanías Nacionales para emitir el Reglamento General para la protección, fomento y desarrollo artesanal.

Que basado en lo anteriormente expuesto, esta Dirección General debe dictar un Reglamento de aplicación sobre la materia.

R E S U E L V E :

PRIMERO: Aprobar el siguiente Reglamento General de aplicación para la protección, fomento y desarrollo artesanal a que hace referencia la Ley N°27 de 24 de julio de 1997, el cual quedará así:

CAPITULO I
Disposiciones Generales y Definiciones

ARTICULO 1: Para los efectos de este Reglamento, se aplicarán las definiciones dadas por el Capítulo II de la Ley N°27 de 24 de julio de 1997, y las que a continuación se detallan:

- a. Tarjeta de Identificación de Artesano: Acreditación que otorga al artesano la Dirección General de Artesanías Nacionales, a través del Departamento de Fomento y Desarrollo Artesanal, previa comprobación de su capacidad o condición de artesano.
- b. Maestro Artesano: Aquella persona que tiene pleno conocimiento de la artesanía en su especialidad; además posee condiciones de originalidad y creatividad en la técnica, el diseño y la producción artesanal.
- c. Aprendiz: Es la persona que se inicia en el proceso de capacitación y ejercitación artística dentro de un taller bajo la orientación de un instructor o de un maestro artesano debidamente acreditado o susceptible de ser acreditado por la autoridad competente.

- d. **Taller Artesanal:** Lugar donde el artesano mantiene sus elementos de trabajo para ejercer la actividad profesional mediante un proceso autónomo de producción de objetos instalados en donde existe una división de trabajo, con una función múltiple de creación, enseñanza y organización.

ARTICULO 2: Para realizar la actividad artesanal las personas naturales o jurídicas no requerirán de la Licencia Comercial o Registro que otorga la Dirección General de Comercio Interior o la Dirección Provincial respectiva, siempre que se dediquen a la elaboración y venta de artesanías y otras industrias manuales o caseras y se utilice el trabajo asalariado de terceros, hasta cinco (5) trabajadores.

CAPITULO II

De las Obras, Productos o Artículos de Origen Artesanal

ARTICULO 3: Para los efectos de identificar las Obras, Productos o Artículos de origen artesanal, los mismos se clasifican entre otros, en:

- a. **Madera Tallada:** Bateas, cuadros, figuras de madera cocobolo, bastones, utensilios de cocina, adornos, fachaditas.
- b. **Alfarería y Cerámica:** Potes, vajillas, tejas, platos, adornos, ladrillos, cazuelas, tinajas, ollas, vasijas.
- c. **Fibra en General:** Canastas, sombreros, bolsas, chácaras, móviles, nacimientos, abanicos y figuras de animales entre otros.
- d. **Textiles:** Polleras, peticotes, talqueados, enaguas, vestidos, molas, rebozo, tapiz, bordados, manteles, pañuelos, cubrecamas, tejidos, carteras, estuches de lentes, ropa de bebé, hamacas, montunos.
- e. **Tallado en General:** Totumas, churucas, estopas de coco, guiros, maracas, semillas de tagua, piedra belmont.
- f. **Cuero:** Repujado en cuero, zapatería, cutarras, monturas, correas, maletas, cuadros de cuero, llaveros, estuches de machete.
- g. **Muebles:** Taburetes, mesas de comedor, juegos de salas, mesas de virulí, de caña brava, escritorios, sillas, muebles de hierro, muebles de cocina.
- h. **Máscaras:** Figuras de Papel Maché.
- i. **Artesanías de Consumo:** Bollos, tamales, dulces de frutas naturales, bienmesabe, chicha de maíz nacido, carimañolas, arroz con leche, cabanga, huevitos de

leche, empanadas, buñuelos, rosquetes, pan de dulce, chicha fuerte, pan de maíz, roscas de huevo, chorizo, pesada de nance, chicheme.

- j. Joyería y Bisutería: Orfebrería, platería y otros, plata, cobre, prendas del traje típico (cadena chata, guachapalí, cadena bruja, rosario, etc), joyas en plata, chaquira, collares de chaquira, de caracoles, prendas como sortijas, dijes, aretes con motivo precolombino, aretes de escamas, peinetas, prendedores, llaveros de metal, collares de piedra.
- k. Manualidades: Muñequería, títeres, tembleque, binchas, lazos, adornos de navidad, piñatas, gravado en vitrales, trabajos con macramé y sogá, arreglos con naturaleza seca.
- l. Artes Plásticas: Pinturas en óleo y acrílico.

CAPITULO III

De la Tramitación de la Inscripción del Artesano

ARTICULO 4: La expedición de la Tarjeta de Identificación Artesanal, será competencia privativa de la Dirección General de Artesanías Nacionales, a través del Departamento de Fomento y Desarrollo Artesanal.

ARTICULO 5: Para obtener la Tarjeta de Identificación Artesanal, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1. Ser Panameño por nacimiento.
- 2. Realizar su demostración artesanal.
- 3. Copia del Carnet de Seguro Social si lo posee.
- 4. Dos fotos tamaño carnet.
- 5. Brindar la información en forma veraz descrita en el formulario de solicitud.
- 6. El pago de B/.3.00 que cubren la impresión de la tarjeta de identificación artesanal, plastificación y otros gastos de manejo.
- 7. En caso de dedicarse a la artesanía de consumo, presentar copia de certificado de manipulación de alimentos expedido por el Ministerio de Salud.
- 8. El aspirante a la Tarjeta de Identificación Artesanal, solo podrá dedicarse a la confección de artesanías nacionales, más no a la confección de artesanías con inspiración de folklore, tradiciones y culturas extranjeras, que luego quieran ser aceptadas como hechas en Panamá, por el hecho de haber sido confeccionadas en territorio panameño.

ARTICULO 6: Para los efectos de Inscripción como Artesano en la Dirección General de Artesanías, el Ministerio de Comercio e Industrias, suministrará los formularios correspondientes.

ARTICULO 7: El Departamento de Fomento y Desarrollo Artesanal de la Dirección General de Artesanías Nacionales, a través de la Sección de Recepción y Trámite de Documentos, se encargará de recibir la documentación presentada por el solicitante.

ARTICULO 8: Una vez presentada la solicitud con todos los requisitos indicados en el artículo 6, la Dirección General de Artesanías Nacionales procederá a expedir la Tarjeta de Identificación Artesanal.

CAPITULO IV **De la Condición del Artesano**

ARTICULO 9: Para efectos de esta reglamentación se adopta la siguiente clasificación en torno a la condición de Artesano:

A. Para clasificar como Artesano:

- a. Estar vinculado en forma permanente a la actividad artesanal en calidad de productor.
- b. Contar con cinco (5) años consecutivos de trabajo en la actividad artesanal, dos (2) años de los cuales deben ser como aprendiz.
- c. Tener capacidad para efectuar obras completas conforme los requerimientos técnicos de diseño y producción.
- d. Certificación expedida por un maestro artesano a cuyo servicio haya trabajado durante (2) dos años mínimo como aprendiz, o acreditar la condición de propietario de un taller artesanal, con funcionamiento mínimo de dos años.

B. Para clasificar como Maestro Artesano:

- a. Contar con diez (10) años consecutivos de trabajo y enseñanza en oficio artesanal.
- b. Ejercer las funciones de dirección y administración del proceso productivo de un taller artesanal.
- c. Acreditar la capacitación de personas en el arte y la dirección técnica de instructores en el taller y/o talleres.

C. Para clasificar como Aprendiz:

- a. Iniciarse en el proceso de capacitación artesanal.
- b. Tener dos años mínimos de trabajo en el oficio, con dominio en la ejecución del proceso de producción artesanal.

CAPITULO V **De las Inspecciones**

ARTICULO 10: Con el fin de proteger las Artesanías Nacionales, la Dirección General de Artesanías Nacionales a través del Departamento de Fomento y Desarrollo Artesanal, realizará inspecciones en los establecimientos o lugares donde se vendan artesanías, a fin de verificar que se cumpla con lo siguiente:

1. Las artesanías de elaboración extranjera indiquen el país de origen.
2. Los establecimientos comerciales que vendan artesanías identifiquen y separen las nacionales de las extranjeras.
3. La venta de artesanías extranjeras sólo se haga en locales y establecimientos fijos y amparados por licencia comercial.
4. No se vendan artesanías extranjeras en plazas, aceras, vías públicas y otros sitios similares.
5. No se vendan productos artesanales extranjeros que imiten piezas de artesanías nacionales, vestidos autóctonos y tradicionales tales como: polleras panameñas, molas, naguas y montunos entre otros.

CAPITULO VI **De las Sanciones**

ARTICULO 11: Las personas que vendan artesanías extranjeras en los sitios prohibidos por el artículo 13 de la Ley N°27 de 24 de julio de 1997, serán sancionadas por la Dirección General de Artesanías Nacionales con multa de B/.500.00 y el correspondiente decomiso de la mercancía.

Dicha sanción también se aplicará a todo artesano que se le compruebe que vende artesanías extranjeras en los sitios prohibidos por el mencionado artículo 13 y además, se le cancelará la tarjeta de identificación artesanal.

ARTICULO 12: La Dirección General de Artesanías Nacionales, llevará un libro denominado multas, en el que constará el nombre del multado, la causa que dio origen a la multa, el valor de ésta, fecha y demás detalles de su sanción y cancelación.

CAPITULO VII**El Procedimiento de Cancelación de la Tarjeta de Identificación Artesanal**

ARTICULO 13: La Dirección General de Artesanías Nacionales cancelará la tarjeta de identificación artesanal cuando lo solicite su titular.

ARTICULO 14: La Dirección General de Artesanías Nacionales, iniciará el proceso de cancelación de la Tarjeta de Identificación Artesanal por haber incurrido el titular en algunas de las causales de cancelación establecidas en la Ley Nº27 de 26 de julio de 1997.

ARTICULO 15: Cualquier persona u autoridad podrá poner en conocimiento de la Dirección General de Artesanías Nacionales, la existencia de algún hecho que pueda constituir una causal de cancelación de la Tarjeta de Identificación Artesanal.

CAPITULO VIII**El Manejo Interinstitucional de la Información Recaudada**

ARTICULO 16: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley Nº27 de 24 de julio de 1997, la Dirección General de Artesanías Nacionales, administrará un Centro Documental, Base de Datos y Banco de Imágenes para todo el país, que permita determinar las dificultades de los artesanos, así como proveerles de Asistencia Técnica y Capacitación, haciendo productiva y competitiva la actividad artesanal. Los mismos podrán ser utilizados internacionalmente para el intercambio de información que acreciente y defina la cultura, la productividad y el desarrollo nacional.

ARTICULO 17: Los Coordinadores Técnicos de los Centros Artesanales a nivel nacional, remitirán a la Dirección General de Artesanías Nacionales, para la creación y actualización de la Base de Datos a que se refiere el Artículo anterior, un listado actualizado de todos los artesanos nacionales.

CAPITULO IX**De la Divulgación y Promoción de los Requisitos y Procedimientos para la Tarjeta de Identificación Artesanal**

ARTICULO 18: La Dirección General de Artesanías Nacionales proporcionará a los interesados un Manual que deberá contener los requisitos, documentos, procedimiento y derechos que causan los trámites para la obtención de la Tarjeta de Identificación Artesanal.

ARTICULO 19: El Ministerio de Comercio e Industrias, contará con funcionarios que capacitarán a los Coordinadores Técnicos, localizados en los Centros Artesanales del interior del país y

a los artesanos que soliciten información sobre el trámite a seguir para la obtención de la Tarjeta de Identificación Artesanal.

ARTICULO 20: La Dirección General de Artesanías Nacionales a través del Departamento de Fomento y Desarrollo Artesanal, expedirá y firmará las Certificaciones que soliciten los interesados, haciendo constar la información requerida, con indicación clara y precisa de la fecha en que se expide, y el papel en que se expidan deberá ser habilitado como papel sellado en la forma prevista en el artículo 956 del Código Fiscal.

ARTICULO 21: Podrán habilitarse como papel sellado los formularios preparados oficialmente por dependencias del gobierno nacional, impresos en papel simple adhiriéndoseles estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado, las cuales serán anuladas por el funcionario que reciba o expida los formularios mencionados.

ARTICULO 22: Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

CÚMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes MAYO de 2001.

OLMEDO SALINAS
Director General de Artesanías Nacionales

CARMEN CASTILLO
Subdirectora General de Artesanías Nacionales

MINISTERIO DE SALUD
DECRETO EJECUTIVO Nº 383
(De 15 de noviembre de 2001)

Que designa al Director del Subsector de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad del Estado velar por la salud de la población.

Que el desarrollo de la disponibilidad del agua potable forma parte de las actividades que primordialmente, le corresponden al Estado.

Que el Decreto Ley 2 de 7 de enero de 1997 tiene por objeto establecer el marco regulatorio e institucional para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.

Que la antes citada excerta legal señala que el Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, estará a cargo de la formulación y coordinación de políticas del subsector y planificación a largo plazo, para lo cual deberá adecuar su estructura orgánica y crear una nueva dependencia orgánica de alto nivel.

Que en virtud de lo anterior se emitió el Decreto Ejecutivo Nº 353 de 31 de octubre de 2001, Que crea la Dirección del Subsector de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.

En mérito de lo anterior,

DECRETA

Artículo Primero: Designar al Ingeniero Juan Gabriel Perigault Sanguinetti, con cédula de identidad personal No. 8-238-2389, como Director del Subsector de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.

Artículo Segundo: Este Decreto empezará a regir desde su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de noviembre del año 2001.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO Nº 465
(De 14 de noviembre de 2001)

Por el cual se reorganiza y reglamenta el Centro de Arte y Cultura del Ministerio de Educación.

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No.19 de 5 de abril de 1978, el Centro de Arte y Cultura fue adscrito a la Dirección Nacional de Técnicas Educativas del Ministerio de Educación;

Que posteriormente, por Resuelto No.768 de 1 de julio de 1997, las actividades del Centro de Arte y Cultura y del Teatro Estudiantil Panameño, son adicionadas a la estructura interna de la Dirección de Asuntos Estudiantiles;

Que el artículo 89 de la Ley 47 de 24 de septiembre de 1947, Orgánica de Educación, establece que el Ministerio de Educación promoverá y apoyará el desarrollo de las expresiones artísticas en los centros educativos oficiales y particulares, considerando la teoría y la práctica, con el objeto de contribuir al desarrollo integral y estimular el espíritu creador y los talentos especiales de la comunidad educativa, a través de los procesos de selección e interpretación cultural;

Que el Centro de Arte y Cultura, como entidad educativa oficial, tiene entre sus objetivos generales capacitar, difundir, exponer, orientar, ampliar, desarrollar y justificar los valores de las artes tradicionales, modernas y contemporáneas para una mejor comprensión humana de la sensibilidad, la inteligencia y el trabajo creativo;

DECRETA:

Artículo 1. El Centro de Arte y Cultura es una institución educativa cuya función primordial es la de asegurar el desarrollo de actividades tendientes a fomentar el arte y la cultura en apoyo de la formación integral del estudiante panameño y de la población en general.

Artículo 2. El Centro de Arte y Cultura estará adscrito a la Dirección General de Educación y por su conducto el Ministerio de Educación promoverá y coordinará las actividades vinculadas con el desarrollo del arte y la cultura.

Artículo 3. El Centro de Arte y Cultura estará a cargo de un Director o Directora y tendrá la siguiente estructura interna:

- Unidad Administrativa;
- Unidad de Artes Plásticas;
- Unidad de Teatro;
- Unidad de Música;
- Unidad de Danzas;
- Unidad de Folclor;
- Unidad Literaria.

Artículo 4. El Director o Directora del Centro de Arte y Cultura tendrá las siguientes atribuciones:

- Coordinar la organización y desarrollo de los programas, proyectos y

actividades culturales y artísticas;

- Supervisar y evaluar los cursos y talleres que se desarrollan durante el año;
- Velar por la correcta administración de los bienes financieros y materiales asignados.
- Aprobar y firmar toda la documentación generada de las acciones administrativas.
- Seleccionar a los Instructores y Docentes eventuales que aspiran a desarrollar cursos y talleres.
- Orientar la formulación del Plan Anual de Trabajo y el Ante Proyecto de Presupuesto de Ingreso y Gastos.
- Indicar y guiar la adecuación disciplinaria que debe reinar en el plantel fomentando iniciativas que conduzcan a mejorar las relaciones interpersonales.
- Realizar cualquier otra función inherente al cargo.

Artículo 5. Las unidades del Centro de Arte y Cultura estarán bajo la responsabilidad de un Coordinador(a) Técnico(a), el o la cual dependerá del Director o Directora del Centro.

Artículo 6. Son funciones del Coordinador(a) Técnico(a), las siguientes:

- Cumplir con puntualidad todas las instrucciones emanadas de la Dirección;
- Presentar informes mensuales y la Programación de Actividades que desarrolle la Unidad;
- Programar las Actividades conjuntamente con el personal de la Unidad para someterlas a aprobación de la Dirección;
- Coordinar y supervisar las tareas de los docentes en todos los cursos y talleres;
- Cumplir con otras actividades que le sean encomendadas relacionadas con las tareas propias de la Unidad;
- Garantizar el óptimo desarrollo de las actividades para la consecución de los objetivos de la Unidad.

Artículo 7. Son funciones de la Unidad Administrativa las siguientes:

- Velar por la eficiente administración del Centro;
- Llevar y custodiar los registros contables;
- Llevar un control de inventario actualizado;
- Colaborar con la Dirección en la adquisición de bienes y materiales para el Centro;
- Realizar los depósitos correspondientes a los ingresos diarios;
- Elaborar mensualmente el Informe Financiero del Centro,
- Llevar el control y registro de matrícula,
- Las demás funciones que le asigne la Directora o Director del Centro de Arte y Cultura.

Artículo 8. Son funciones de la Unidad de Artes Plásticas las siguientes:

- La enseñanza de las diferentes técnicas de las Artes Plásticas:
 - a) Dibujo
 - b) Pintura
 - c) Escultura
 - d) Grabado
 - e) Cerámica
 - f) Serigrafía;
- Organizar y realizar exposiciones y concursos en las diferentes técnicas de Artes Plásticas.

Artículo 9. La Unidad de Teatro la constituye el Teatro Estudiantil Panameño (TEP). Sus funciones serán, entre otras, las siguientes:

- La enseñanza de la actuación;
- La promoción y organización del Teatro Estudiantil en los Centros Educativos;
- La realización de concursos y presentaciones.

Artículo 10. Son funciones de la Unidad de Música las siguientes:

- La enseñanza de los diferentes tipos de instrumentos musicales;
- La enseñanza de las diferentes modalidades de cantos;
- Organización y realización de presentaciones y concursos.

Artículo 11. La Unidad de Danzas tendrá las siguientes funciones:

- La promoción y enseñanza de las danzas a nivel de estudiantes y comunidad en general en las modalidades de:
 - a) Ballet
 - b) Danza Moderna
 - c) Bailes Internacionales
- Organización y realización de concursos de danzas.

Artículo 12. Son funciones de la Unidad de Folclor, las siguientes:

- La promoción del folclor y de las costumbres de nuestro país, principalmente, a través de:
 - a) La enseñanza de los bailes folclóricos de nuestro país;
 - b) La enseñanza de la elaboración del traje típico y sus ornamentos;
 - c) La capacitación del personal docente en bailes y manualidades, entre otros.

Artículo 13. La Comisión Nacional de Folclor formará parte de la Unidad de Folclor del Centro de Arte y Cultura y tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- Investigación, fomento y difusión del folclor en los Centros Educativos.

Artículo 14. Son funciones de la Unidad Literaria, las siguientes:

- La promoción de los círculos de lectura;
- Formación de Grupos Poéticos;
- Organizar concursos literarios (cuento, poesía, ensayos y otros).

Artículo 15. El personal docente del Centro de Arte y Cultura se rige por el estatuto docente en consecuencia estará sujeto al régimen de derechos y deberes aplicable a los educadores de los Centros Educativos Oficiales de la República.

Artículo 16. Se le reconoce la condición de docente a todos los funcionarios del Centro de Arte y Cultura que a la fecha de entrar en vigencia el presente decreto desempeñen funciones docentes.

Artículo 17. Los docentes que, al entrar a regir este decreto, se desempeñen en el Centro de Arte y Cultura en condición de interinidad o temporal hasta finalizar el año serán nombrados permanentes.

Artículo 18. La Dirección Nacional de Personal del Ministerio de Educación hará el estudio correspondiente para determinar el grado que corresponde a los educadores a que se refieren los artículos 16 y 17 de este decreto, así como el salario a devengar, el cual en ningún caso podrá ser inferior al salario actual.

Artículo 19. Las vacantes docentes que se produzcan en el Centro de Arte y Cultura serán sometidas a concurso por oposición de meritos, sujeto a los procedimientos que rige para los concursos de nombramiento del personal docente de las escuelas y colegios oficiales de la República.

Los aspirantes a ocupar cargos docentes en el Centro de Arte y Cultura deberán presentar además de sus créditos académicos, su trayectoria artística en la especialidad. Para la elaboración de las ternas se preferirá a aquellos aspirantes que en su trayectoria artística hayan realizado exposiciones nacionales e internacionales, obtenido premios y distinciones especiales por sus meritos artísticos.

Artículo 20. El Centro laborará en dos jornadas:

- Jornada matutina de 7:00 a.m. a 1:00 p.m.
- Jornada vespertina de 1:00 p.m. a 7:00 p.m.

Artículo 21. Los ingresos que genere el Centro de Arte y Cultura en concepto de matrícula, mensualidades, contrataciones especiales y cualquier otro ingreso no previsto constituirán un fondo de autogestión para el pago de contrataciones de profesores eventuales y las necesidades del Centro, para lo cual mantendrá una cuenta especial en el Banco Nacional de Panamá bajo responsabilidad conjunta del Director o Directora del Centro y el Contador.

Artículo 22. Para los cursos especiales y de verano, el Centro de Arte y Cultura, a través del Ministerio de Educación, podrá contratar profesores eventuales que serán seleccionados por la Dirección del Centro conjuntamente con el Coordinador Técnico en base a los meritos de los aspirantes.

Artículo 23. Los profesores eventuales serán remunerados con el equivalente a 65% de los fondos que genere la matrícula del curso correspondiente, con cargo a la cuenta del fondo de recompensa.

El Centro de Arte y Cultura organizará los cursos especiales y de verano con los docentes eventuales y al final del curso le otorgará una certificación de los servicios prestados.

Artículo 24. Para ingresar a los cursos libres del Centro de Arte y Cultura, se requiere que los estudiantes tengan como mínimo 6 años de edad cumplidos. Una vez matriculados serán evaluados en los conocimientos y destrezas artísticas y ubicados en el nivel de formación correspondiente, atendiendo los parámetros de flexibilidad, libertad, creatividad y de expresión personal que posea cada uno.

Artículo 25. Al final de cada curso, el estudiante se hará acreedor a un certificado que será firmado por el Director o Directora del Centro y el Director o Directora General de Educación y en la parte de atrás del mismo aparecerá la evaluación de las técnicas que ha cursado, la que será refrendada por el responsable del curso con el sello del Centro de Arte y Cultura.

Artículo 26. El Centro de Arte y Cultura organizará concursos y festivales a nivel nacional de expresiones artísticas, culturales y literarias, con participación de estudiantes de las escuelas y colegios oficiales y particulares a nivel nacional.

A los estudiantes de bajos recursos que demuestren algún talento especial y los ganadores de premios artísticos se les otorgará una beca consistente en el valor de la matrícula o mensualidad durante el curso regular.

Artículo 27. El Ministerio de Educación como administrador del fondo de matrícula proveniente del seguro educativo destinará, del mismo, los recursos que requiere el Centro de Arte y Cultura como institución educativa especializada, en atención a su modalidad.

El Centro de Arte y Cultura podrá destinar los recursos del fondo de matrícula para la adquisición de materiales y equipo, movilización, organización y realización de exposiciones, presentaciones culturales, concursos y reparaciones menores.

Artículo 28. Este decreto deroga cualquier otra disposición de igual o menor jerarquía y comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de noviembre de dos mil uno (2001).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO N° 285
(De 31 de octubre de 2001)

“Por medio del cual se crea la Comisión para coordinar esfuerzos a fin de trabajar sobre la problemática de las bandas y pandillas dentro de los Centros Penitenciarios”.

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales y constitucionales,

CONSIDERANDO:

Que por mandato del artículo 28 de la Constitución Política de la República, el Sistema Penitenciario se fundamenta en los principios de seguridad, rehabilitación, defensa social y establece la capacitación de los detenidos de manera que puedan reintegrarse útilmente a la sociedad.

Que el Ministerio de Gobierno y Justicia, a través de la Dirección General del Sistema Penitenciario es el responsable de la planificación, organización, administración, coordinación, supervisión, dirección y funcionamiento de los diferentes tipos de centros penitenciarios existentes y por crearse en la República de Panamá.

Que la problemática de las bandas y pandillas que afecta nuestra sociedad debe ser tratada en conjunto por todas las entidades que guardan relación con este tema.

DECRETA:

Primero: Crear la Comisión Interinstitucional para trabajar sobre la problemática de las bandas y pandillas dentro de los Centros Penitenciarios.

Segundo: Se designan a las siguientes personas por parte del Gobierno Nacional como miembros de la Comisión:

Nombre	Cédula	Dirección
▪ José Iván Guerrero	4-125-1009	Dirección General de Sistema Penitenciario
▪ Víctor G. Bonissi	8-223-575	Universidad de Panamá
▪ Araceli de Casanova	8-233-9	Centro de Información y Coordinación Conjunta
▪ Alfonso Quiróz Jaén	8-271-851	Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia.
▪ Maritza Grifo	8-154-1896	Policía Técnica Judicial.
▪ Elizabeth de Tam	8-219-1225	Universidad de Las Américas

Tercero: La Comisión tendrá tres (3) meses a partir de su publicación para emitir un informe final y ejecutar las tareas a seguir.

Cuarto: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

WINSTON SPADAFORA F.
Ministro de Gobierno y Justicia

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION N° 212
(De 31 de octubre de 2001)

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, LENG TUNG PAI YU, con nacionalidad CHINA, mediante apoderado legal, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Circuito de Colón, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No. 10448 del 15 de octubre de 1986.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario obtuvo, Cédula de Identidad Personal No. E-8-52245.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Reinaldo A. Acuña B.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No. 161 del 23 de junio de 1994, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: LENG TUNG PAI YU
NAC: CHINA
CED: E-8-52245

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de LENG TUNG PAI YU.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

WINSTON SPADAFORA F.
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
RESOLUCION Nº 248
(De 15 de noviembre de 2001)

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución AR-OR-04-938 de 18 de abril de 2001, proferida por la Administración Regional de Aduanas, Zona Oriental, fueron declarados en abandono a beneficio fiscal cierta cantidad de mercancía, por exceder el término bajo custodia aduanera.

Que dicha decisión está debidamente ejecutoriada en la vía gubernativa, toda vez que en el expediente respectivo se acredita la notificación de dichos actos administrativos, en la forma que indica en la ley.

Que las mercancías en buen estado y que no estén vencidas serán utilizadas para obras de beneficencia que realizará el Despacho de la Primera Dama de la República.

Que de acuerdo con el artículo 58 de la Ley 30 de 8 de noviembre de 1984, modificado por la Ley 36 de 6 de julio de 1995, las mercancías sin dueño, decomisadas administrativamente o en la jurisdicción aduanera o judicialmente y las legal o presuntivamente abandonadas, serán aprovechadas por el Estado, quedando el Órgano Ejecutivo facultado para disponer de ellas, adjudicándola a los intereses del Estado o intereses de beneficencia que crea conveniente.

Que siendo el Despacho de la Primera Dama de la República un ente que se dedica a actividades de beneficencia por excelencia y habiendo manifestado su interés en los bienes antes mencionados para con su producto dedicarse al desarrollo de las obras que adelanta dicho Despacho, el Órgano Ejecutivo, en consecuencia, considera conveniente la entrega de la mercancía antes aludida.

RESUELVE:

ADJUDICAR, a título de donación, al Despacho de la Primera Dama de la República las mercancías en buen estado y no vencidas que se detallan a continuación.

DESCRIPCIÓN

CANTIDAD

Bandeja de cerámica marca Lenox de vidrio	01
Disco Compacto KPMG The TX Directors Toolkit	04
Libros enciclopedias- Garden Plants (AZ)	02
Rollos de Soldadura Caulfield	07
Lámpara desarmada Sirie Nº 7-P USA	01
Par de botas de caucho azul y roja	01
Destornillador eléctrico automático marca Black Decker	01
Utensilios de cocina oxidados (no se encontraron)	04

<u>DESCRIPCION</u>	<u>CANTIDAD</u>
Discos compactos Columbia Nº 4606042 M Darisy Robbie Williams	02
Escuadra de nivel 30"	01
Martillos (1 mango de caucho y otro de madera)	02
Par de zapatos de Hombre "Fly Gest" color chocolate y gamuza	01
Pares de guantes negro y chocolate de cuero (19 y 6)	25
Peluche rosado marca Imperial	01
Paquetes de pilotos de 20 piezas de colores y 6 pilotos	02
Calculadoras manuales Royal Clio 32 KB Nº DM 2070	02
Platos de cerámica color blanco "Puro Vertex" AL-16 y ARG-18	02
Paquetes de clavos de un Kilo Tremet	02
Pantalones de hombres lisos variados pantalones usados	07
Pantalones Diabla fuerte variados	05
Camisas variadas de hombres	11
Corbatas de colores variadas	01
Calzoncillo de niño	01
Juego de perfume de hombre "Dody Basic" de 3 piezas	01
Bolígrafo o pluma Zoeternere	01
Juego de baraja blaymen	01
Azuíjes decorativos chico y grande (sic)	02
Libro de foto (Phaidon)	01
Abrigo de colores (variados)	17
Piezas de plástico para instalar cortinas	07
Piezas de ropa variada para niños	19
Par de zapatitos color gris	01
Caracoles para adornos	05
Casco de construcción completo color crema	01
Gargantilla con cruz	01
Trajes de mujeres usados	05
Relojes de pared	02
Conos de hilo de lana para tejer	02
Forros de cuna	02
Cartapacios	08
Agendas del 2000	02
Pantalones de buzo	06
Blusas de dama	06
Sweter de hombre	06
Falda de mujer	01
Faldas de niñas	02
Gorra para el frío	01
Trajecito para niña	01
Pares de medias	12
Par de zapatitos	01
Gorra	01
Pares de zapatillas usadas en blanco y negro	02
Par de zapatos de mujer chocolate	01
Chaleco negro de niño	01
Perfume "Pêche de Troucear" (sic)	01
Piezas de llaveros	07

<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>CANTIDAD</u>
Mascaritas (Prendedores) o pines	43
Pines	77
Figuritas chinas	24
Perfume (Versace Blue Juana's) (sic)	01
Juego de perfume de 4 piezas "Thalga"	01
Tratamiento de cabello Infusim 23 (sic)	01
Calzoncillo de hombre color azul	01
Libreta (Grace)	01
Diarios chicos	02
Libreta de apuntes color verde	01
Uña de sacar clips	01
Sacapunta	01
Goma chica	01
Sobre papel carta	02
Cuaderno Sticker	01
Libros de figuritas de niños	02
Frascos de vitaminas (calcio Y H Iron)	02
Lentes Okley	01
Estuche de perfume vacío	01
Chequera de Emerson T. Acosta y Ernestina Acosta P.O. Box 55-2049 (Retirada por la Señora Lilba Atencio para su entrega)	01
Libros variados	50
Revistas variados	37
Maletines	02
Correo de ganchos	01
Traje de Alpinista	02
Juguetes variados	28

REMITIR copia de la presente Resolución a la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas para los fines pertinentes.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 57 y 58 de la Ley 30 de 8 de noviembre de 1984, y el Artículo 19, de la Ley Nº 36, de 6 de julio de 1995.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

DECRETO EJECUTIVO Nº 143
(De 20 de noviembre de 2001)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO Nº138 DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2001"

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales

DECRETA:

ARTÍCULO 1: El ARTÍCULO 2 del Decreto Ejecutivo Nº138 de 5 de noviembre de 2001 quedará así:

ARTICULO 2: Conforme al Numeral 2 del Artículo 1 de la Ley N°29 de 3 de julio de 2001, el CERPAN representa el valor de la cuenta individual de cada afiliado registrado al 1° de agosto de 1999, que equivale a la porción correspondiente al bono de reconocimiento cuya emisión fue autorizada mediante Decreto de Gabinete N°16 de 14 de julio de 1999, y a que tiene derecho cada afiliado al SIACAP que haya efectuado al menos un aporte al Fondo Complementario de Prestaciones Sociales. Este valor corresponde al primer registro que aparece en la cuenta individual de cada uno de los afiliados al Sistema. Las sumas depositadas en efectivo en esta cuenta y sus réditos, incluyendo los del CERPAN, mientras el afiliado ostente la titularidad del mismo, son propiedad de éste. La Contraloría General de la República emitirá el CERPAN cuando el afiliado expresamente lo solicite por escrito en el formulario que esta Institución disponga para tal fin. Una vez ocurra un cambio de titularidad de un CERPAN y el mismo sea reportado a la Contraloría General de la República para el correspondiente registro por ésta, el valor del CERPAN y sus rendimientos futuros generados a partir del primer día de la semana siguiente en que se realizó la transacción, pertenecen al Tenedor en debido Curso.

ARTICULO 2: El ARTICULO 3 del Decreto Ejecutivo N°138 de 5 de noviembre de 2001 quedará así:

ARTICULO 3: De conformidad con el Artículo 4 de la Ley N° 29 de 3 de julio de 2001, el costo de emisión del CERPAN correrá por cuenta de quien lo requiera, costo éste que será debidamente informado por la Contraloría General de la República al SIACAP, para que proceda a debitarlo del saldo en efectivo de la cuenta individual que permanecerá en el Sistema y remitirlo a la Contraloría General de la República. El costo en referencia incluye entre otros, los siguientes servicios: instalación del sistema Informático operacional, que debe ser compatible con el SIACAP, la recepción de la base de datos del SIACAP, la elaboración de los formularios de solicitud de CERPAN, los de designación de beneficiarios de los Tenedores en Debido Curso, los registros de la negociación del CERPAN, ya sean por su venta o su utilización como garantía, atención personal a los ex servidores públicos, entrega del CERPAN personalmente a los afiliados, resolver los reclamos que surjan producto de la entrega del CERPAN por parte de los afiliados.

ARTICULO 3: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de noviembre de dos mil uno.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

COMISION DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR
RESOLUCION P.C. N° 178-01
(De 15 de octubre de 2001)

“AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO HIERBA CURA SOLUCION FCO. CON 2 ONZAS”

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, la señora **EGDA S. CHAN DE RODRIGUEZ**, con cédula de identidad personal No. 7-45-159, representante legal de la empresa **LABORATORIO YERCU S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **HIERBA CURA SOLUCION**, registro sanitario # **R-25570**, presentación de Fco. con dos (2) onzas;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **HIERBA CURA SOLUCION**, presentación DE Fco. con dos (2) onzas, en **SETENTA Y OCHO CENTESIMOS DE BALBOA (B/. 0.78)** y solicitan que sea **UN BALBOA CON SETENTA Y SIETE CENTESIMOS (B/. 1.77)**;

Que la empresa **LABORATORIO YERCU, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, los costos de la materia prima, el porcentaje de impuesto de introducción cuando sea el caso, y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **HIERBA CURA SOLUCION**, registro sanitario # **R-25570**, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de **SETENTA Y OCHO CENTESIMOS DE BALBOA (B/. 0.78)** a **UN BALBOA CON VEINTITRES CENTESIMOS (B/. 1.23)**;

Que en base a las consideraciones antes expuestas;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto

HIERBA CURA SOLUCION, Registro Sanitario # **R-25570**, presentación Fco. con dos (2) onzas a **UN BALBOA CON VEINTITRES CENTESIMOS** (B/. 1.23).

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RENE LUCIANI L.
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES M.
Comisionado

ROMEL ADAMES
Comisionado

JOSE SIMPSON HIU
Director General en Funciones de Secretario

RESOLUCION P.C. N° 179-01
(De 15 de octubre de 2001)

**“AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO
BENZETACIL 6-3-3 (1.200.000 U. COMBINADAS/VIAL) POLVO PARA
SUSPENSIÓN INYECTABLE I.M. + SOLVENTE”**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, “Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana”, el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **CHRISTIAAN G. DE HASETH**, con cédula de identidad personal No. 8-205-1012, representante legal de la empresa **C. G. DE HASETH Y CIA.**, solicita incremento del Precio de

Referencia Tope del producto **BENZETACIL 6-3-3 (1.200.000 U. COMBINADAS/VIAL) POLVO PARA SUSPENSIÓN INYECTABLE I.M. + SOLVENTE**, registro sanitario # **R-42246**, presentación caja con un (1) vial 1.200.000 U.I.;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **BENZETACIL 6-3-3 (1.200.000 U. COMBINADAS/VIAL) POLVO PARA SUSPENSIÓN INYECTABLE I.M. + SOLVENTE**, presentación caja con un (1) vial 1.200.000 U.I., en DOS BALBOAS CON TREINTA Y CUATRO CENTESIMOS (B/. 2.34) y solicitan que sea DOS BALBOAS CON NOVENTA Y TRES CENTESIMOS (B/. 2.93);

Que la empresa **C. G. DE HASETH Y CIA.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **BENZETACIL 6-3-3 (1.200.000 U. COMBINADAS/VIAL) POLVO PARA SUSPENSIÓN INYECTABLE I.M. + SOLVENTE**, registro sanitario # **R-42246**, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de DOS BALBOAS CON TREINTA Y CUATRO CENTESIMOS (B/. 2.34) a DOS BALBOAS CON OCHENTA Y SIETE CENTESIMOS (B/. 2.87);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **BENZETACIL 6-3-3 (1.200.000 U. COMBINADAS/VIAL) POLVO PARA SUSPENSIÓN INYECTABLE I.M. + SOLVENTE**, Registro Sanitario # **R-42246**, presentación caja con un (1) vial 1.200.000 U.I. a DOS BALBOAS CON OCHENTA Y SIETE CENTESIMOS (B/. 2.87).

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de

Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RENE LUCIANI L.
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES M.
Comisionado

ROMEL ADAMES
Comisionado

JOSE SIMPSON HIJ
Director General en Funciones de Secretario

RESOLUCION P.C. Nº 180-01
(De 15 de octubre de 2001)

**“AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO
BENZETACIL L-A 2.400.000 UNIDADES/ POLVO PARA SUSPENSIÓN
INYECTABLE I.M. PROFUNDA”**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, “Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana”, el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **CHRISTIAAN G. DE HASETH**, con cédula de identidad personal No. 8-205-1012, representante legal de la empresa **C. G. DE HASETH Y CIA.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **BENZETACIL L-A 2.400.000 UNIDADES/ POLVO PARA SUSPENSIÓN INYECTABLE I.M. PROFUNDA**, registro sanitario # **42041**, presentación caja con un (1) vial de 2,400.000 U.I.;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, “Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope”, se estableció el Precio de Referencia

Tope del producto **BENZETACIL L-A 2.400.000 UNIDADES/ POLVO PARA SUSPENSIÓN INYECTABLE I.M. PROFUNDA**, presentación caja con un (1) vial de 2.400.000 U.I., en **CUATRO BALBOAS CON VEINTINUEVE CENTESIMOS (B/. 4.29)** y solicitan que sea **CINCO BALBOAS CON TREINTA Y OCHO CENTESIMOS (B/. 5.38)**;

Que la empresa **C. G. DE HASETH Y CIA.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **BENZETACIL L-A 2.400.000 UNIDADES/ POLVO PARA SUSPENSIÓN INYECTABLE I.M. PROFUNDA**, registro sanitario # **42041**, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de **CUATRO BALBOAS CON VEINTINUEVE CENTESIMOS (B/. 4.29)** a **CINCO BALBOAS CON TREINTA Y SEIS CENTESIMOS (B/. 5.36)**;

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **BENZETACIL L-A 2.400.000 UNIDADES/ POLVO PARA SUSPENSIÓN INYECTABLE I.M. PROFUNDA**, Registro Sanitario # **42041**, presentación caja con un (1) vial de 2.400.000 U.I. a **CINCO BALBOAS CON TREINTA Y SEIS CENTESIMOS (B/. 5.36)**.

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RENE LUCIANI L.
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES M.
Comisionado

ROMEL ADAMES
Comisionado

JOSE SIMPSON HIU
Director General en Funciones de Secretario

RESOLUCION P.C. N° 181-01
(De 15 de octubre de 2001)

**“AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO
DULCOLAX 5 MG./GRAGEAS”**

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, “Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana”, el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **ELSA M. DE GONZALEZ**, con cédula de identidad personal No. 8-74-248, representante legal de la empresa **QUIMIFAR, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **DULCOLAX 5 MG./GRAGEAS**, registro sanitario # **R-41098**, presentación caja con veinte (20) grageas;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, “Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope”, se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **DULCOLAX 5 MG./GRAGEAS**, presentación caja con veinte (20) grageas, en **UN BALBOA CON TREINTA Y CINCO CENTESIMOS (B/. 1.35)** y solicitan que sea **UN BALBOA CON NOVENTA Y TRES CENTESIMOS (B/. 1.93)**;

Que la empresa **QUIMIFAR, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley:

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **DULCOLAX 5 MG/GRAGEAS**, registro sanitario # **R-41098**, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de **UN BALBOA CON TREINTA Y CINCO CENTESIMOS (B/. 1.35)** a **UN BALBOA CON NOVENTA Y TRES CENTESIMOS (B/. 1.93)**;

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: **AJUSTAR** el Precio de Referencia Tope del producto **DULCOLAX 5 MG/GRAGEAS**, Registro Sanitario # **R-41098**, presentación caja con veinte (20) grageas a **UN BALBOA CON NOVENTA Y TRES CENTESIMOS (B/. 1.93)**.

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROMEL ADAMES
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES M.
Comisionado

RENE LUCIANI L.
Comisionado

JOSE SIMPSON HIU
Director General en Funciones de Secretario

RESOLUCION P.C. N° 182-01
(De 15 de octubre de 2001)

**“AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE AL PRODUCTO
PARTUSISTEN 5 MG. COMPRIMIDOS**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, “Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana”, el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **ELSA M. DE GONZALEZ**, con cédula de identidad personal No. 8-74-248, representante legal de la empresa **QUIMIFAR, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **PARTUSISTEN 5 MG. COMPRIMIDOS**, registro sanitario # **R-42037**, presentación caja con veinte (20) comprimidos;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, “Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope”, se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **PARTUSISTEN 5 MG. COMPRIMIDOS**, presentación caja con veinte (20) comprimidos, en **SEIS BALBOAS CON CUARENTA Y CUATRO CENTESIMOS (B/. 6.44)** y solicitan que sea **SIETE BALBOAS CON TREINTA Y TRES CENTESIMOS (B/. 7.33)**;

Que la empresa **QUIMIFAR, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, “Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos” ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **PARTUSISTEN 5 MG. COMPRIMIDOS**, registro sanitario # R-42037, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de **SEIS BALBOAS CON CUARENTA Y CUATRO CENTESIMOS (B/. 6.44)** a **SEIS BALBOAS CON OCHENTA Y SEIS CENTESIMOS (B/. 6.86)**;

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **PARTUSISTEN 5 MG. COMPRIMIDOS**, Registro Sanitario # **R-42037**, presentación caja con veinte (20) comprimidos a **SEIS BALBOAS CON OCHENTA Y SEIS CENTESIMOS (B/. 6.86)**.

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RENE LUCIANI L.
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES M.
Comisionado

ROMEL ADAMES
Comisionado

JOSE SIMPSON HIJ
Director General en Funciones de Secretario

RESOLUCION P.C. Nº 183-01
(De 15 de octubre de 2001)

**“AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE AL PRODUCTO
MUCOSOLVAN COMPOSITUM SOLUCION ORAL”**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, “Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana”, el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **ELSA M. DE GONZALEZ**, con cédula de identidad personal No. 8-74-248, representante legal de la empresa **QUIMIFAR, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **MUCOSOLVAN COMPOSITUM SOLUCION ORAL**, registro sanitario # **R2-34536**, presentación frasco con 120 ml.:

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, “Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope”, se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **MUCOSOLVAN COMPOSITUM SOLUCION ORAL**, presentación frasco con 120 ml., en **OCHO BALBOAS CON CUATRO CENTESIMOS (B/. 8.04)** y solicitan que sea **OCHO BALBOAS CON TREINTA Y DOS CENTESIMOS (B/. 8.32)**;

Que la empresa **QUIMIFAR, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, “Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos” ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **MUCOSOLVAN COMPOSITUM SOLUCION ORAL**, registro sanitario # **R2-**

34536, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de OCHO BALBOAS CON CUATRO CENTESIMOS (B/. 8.04) a OCHO BALBOAS CON TREINTA Y DOS CENTESIMOS (B/. 8.32);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **MUCOSOLVAN COMPOSITUM SOLUCION ORAL**, Registro Sanitario # **R2-34536**, presentación frasco con 120 ml. a OCHO BALBOAS CON TREINTA Y DOS CENTESIMOS (B/. 8.32).

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RENE LUCIANI L.
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES M.
Comisionado

ROMEL ADAMES
Comisionado

JOSE SIMPSON HIU
Director General en Funciones de Secretario

RESOLUCION P.C. Nº 184-01
(De 15 de octubre de 2001)

**“AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO
MUCOSOLVAN AL 0.3% SOLUCIÓN ORAL”**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **ELSA M. DE GONZALEZ**, con cédula de identidad personal No. 8-74-248, representante legal de la empresa **QUIMIFAR, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **MUCOSOLVAN AL 0.3% SOLUCIÓN ORAL**, registro sanitario # **R3-30052**, presentación frasco con 120 ml.;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **MUCOSOLVAN AL 0.3% SOLUCIÓN ORAL**, presentación frasco con 120 ml., en **CUATRO BALBOAS CON SESENTA Y TRES CENTESIMOS (B/. 4.63)** y solicitan que sea **CINCO BALBOAS CON NUEVE CENTESIMOS (B/. 5.09)**;

Que la empresa **QUIMIFAR, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **MUCOSOLVAN AL 0.3% SOLUCIÓN ORAL**, registro sanitario # **R3-30052**, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de **CUATRO BALBOAS CON SESENTA Y TRES CENTESIMOS (B/. 4.63)** a **CINCO BALBOAS CON NUEVE CENTESIMOS (B/. 5.09)**;

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: **AJUSTAR** el Precio de Referencia Tope del producto

MUCOSOLVAN AL 0.3% SOLUCIÓN ORAL, Registro Sanitario # R3-30052, presentación frasco con 120 ml. a CINCO BALBOAS CON NUEVE CENTESIMOS (B/. 5.09).

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RENE LUCIANI L.
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES M.
Comisionado

ROMEL ADAMES
Comisionado

JOSE SIMPSON HIJ
Director General en Funciones de Secretario

RESOLUCION P.C. Nº 185-01
(De 15 de octubre de 2001)

**“AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO
MUCOSOLVAN 15 MG/ 2ML - SOLUCIÓN INYECTABLE I.M., I.V.
LENTA”**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, “Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana”, el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **ELSA M. DE GONZALEZ**, con cédula de identidad personal No. 8-74-248, representante legal

de la empresa **QUIMIFAR, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **MUCOSOLVAN 15 MG/ 2ML - SOLUCIÓN INYECTABLE I.M., I.V. LENTA**, registro sanitario # **R2-32314**, presentación caja con diez (10) ampollas;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **MUCOSOLVAN 15 MG/ 2ML - SOLUCIÓN INYECTABLE I.M., I.V. LENTA**, presentación caja con diez (10) ampollas, en CINCO BALBOAS CON CUARENTA Y UN CENTESIMOS (B/. 5.41) y solicitan que sea CINCO BALBOAS CON SETENTA Y UN CENTESIMOS (B/. 5.71);

Que la empresa **QUIMIFAR, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **MUCOSOLVAN 15 MG/ 2ML - SOLUCIÓN INYECTABLE I.M., I.V. LENTA**, registro sanitario # **R2-32314**, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de CINCO BALBOAS CON CUARENTA Y UN CENTESIMOS (B/. 5.41) a CINCO BALBOAS CON SETENTA CENTESIMOS (B/. 5.70);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **MUCOSOLVAN 15 MG/ 2ML - SOLUCIÓN INYECTABLE I.M., I.V. LENTA**, Registro Sanitario # **R2-32314**, presentación caja con diez (10) ampollas a CINCO BALBOAS CON SETENTA CENTESIMOS (B/. 5.70).

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede

hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RENE LUCIANI L.
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES M.
Comisionado

ROMEL ADAMES
Comisionado

JOSE SIMPSON HIU
Director General en Funciones de Secretario

RESOLUCION P.C. Nº 187-01
(De 15 de octubre de 2001)

**“AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO
LISALGIL 2G/5ML - SOLUCIÓN INYECTABLE I.M. I.V. (LENTA)”**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, “Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana”, el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **ELSA M. DE GONZALEZ**, con cédula de identidad personal No. 8-74-248, representante legal de la empresa **QUIMIFAR, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **LISALGIL 2G/5ML - SOLUCIÓN INYECTABLE I.M. I.V. (LENTA)**, registro sanitario # **R6-15163**, presentación caja con dos (2) ampollas;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, “Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope”, se estableció el Precio de Referencia

Tope del producto **LISALGIL 2G/5ML - SOLUCIÓN INYECTABLE I.M. I.V. (LENTA)**, presentación caja con dos (2) ampollas, en DOS BALBOAS CON VEINTIDOS CENTESIMOS (B/. 2.22) y solicitan que sea DOS BALBOAS CON CUARENTA Y CINCO CENTESIMOS (B/. 2.45);

Que la empresa **QUIMIFAR, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **LISALGIL 2G/5ML - SOLUCIÓN INYECTABLE I.M. I.V. (LENTA)**, registro sanitario # **R6-15163**, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de DOS BALBOAS CON VEINTIDOS CENTESIMOS (B/. 2.22) a DOS BALBOAS CON CUARENTA Y CINCO CENTESIMOS (B/. 2.45);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **LISALGIL 2G/5ML - SOLUCIÓN INYECTABLE I.M. I.V. (LENTA)**, Registro Sanitario # **R6-15163**, presentación caja con dos (2) ampollas a DOS BALBOAS CON CUARENTA Y CINCO CENTESIMOS (B/. 2.45).

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.
Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NCTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RENE LUCIANI L.
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES M.
Comisionado

ROMEL ADAMES
Comisionado

JOSE SIMPSON HIU
Director General en Funciones de Secretario

RESOLUCION P.C. Nº 188-01
(De 15 de octubre de 2001)

**“AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO
EFFORTIL 5 MG. - COMPRIMIDOS”**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, “Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana”, el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **ELSA M. DE GONZALEZ**, con cédula de identidad personal No. 8-74-248; representante legal de la empresa **QUIMIFAR, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **EFFORTIL 5 MG. - COMPRIMIDOS**, registro sanitario # **R2-34379**, presentación caja con treinta (30) comprimidos;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, “Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope”, se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **EFFORTIL 5 MG. - COMPRIMIDOS**, presentación caja con treinta (30) comprimidos, en **TRES BALBOAS CON SETENTA Y OCHO CENTESIMOS (B/. 3.78)** y solicitan que sea **CUATRO BALBOAS CON DIECISEIS CENTESIMOS (B/. 4.16)**;

Que la empresa **QUIMIFAR, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **EFFORTIL 5 MG. - GOMPRIMIDOS**, registro sanitario # **R2-34379**, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de TRES BALBOAS CON SETENTA Y OCHO CENTESIMOS (B/. 3.78) a CUATRO BALBOAS CON DOCE CENTESIMOS (B/. 4.12);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **EFFORTIL 5 MG. - COMPRIMIDOS**, Registro Sanitario # **R2-34379**, presentación caja con treinta (30) comprimidos a CUATRO BALBOAS CON DOCE CENTESIMOS (B/. 4.12).

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RENE LUCIANI L.
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES M.
Comisionado

ROMEL ADAMES
Comisionado

JOSE SIMPSON HIU
Director General en Funciones de Secretario

RESOLUCION P.C. N° 189-01
(De 15 de octubre de 2001)

**“AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO
BUSCAPINA COMPOSITUM - GRAGEAS”**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, “Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana”, el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **ELSA M. DE GONZALEZ**, con cédula de identidad personal No. 8-74-248, representante legal de la empresa **QUIMIFAR, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **BUSCAPINA COMPOSITUM - GRAGEAS**, registro sanitario # **R2-34291**, presentación caja con veinticuatro (24) grageas;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, “Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope”, se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **BUSCAPINA COMPOSITUM - GRAGEAS**, presentación caja con veinticuatro (24) grageas, en **TRES BALBOAS CON NOVENTA Y TRES CENTESIMOS (B/. 3.93)** y solicitan que sea **CUATRO BALBOAS CON VEINTISIETE CENTESIMOS (B/. 4.27)**;

Que la empresa **QUIMIFAR, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, “Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos” ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **BUSCAPINA COMPOSITUM - GRAGEAS**, registro sanitario # **R2-34291**, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de **TRES BALBOAS CON NOVENTA Y TRES CENTESIMOS (B/. 3.93)** a **CUATRO BALBOAS CON VEINTISIETE CENTESIMOS (B/. 4.27)**;

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **BUSCAPINA COMPOSITUM - GRAGEAS**, Registro Sanitario # **R2-34291**, presentación caja con veinticuatro (24) grageas a **CUATRO BALBOAS CON VEINTISIETE CENTESIMOS (B/. 4.27)**.

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RENE LUCIANI L.
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES M.
Comisionado

ROMEL ADAMES
Comisionado

JOSE SIMPSON HIU
Director General en Funciones de Secretario

**RESOLUCION P.C. Nº 190-01
(De 15 de octubre de 2001)**

**“AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO
BUSCAPINA COMPOSITUM SOLUCIÓN INYECTABLE I.M., I.V.
LENTA”**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, “Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana”, el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **ELSA M. DE GONZALEZ**, con cédula de identidad personal No. 8-74-248, representante legal de la empresa **QUIMIFAR, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **BUSCAPINA COMPOSITUM SOLUCIÓN INYECTABLE I.M., I.V. LENTA**, registro sanitario # **R2-34488**, presentación caja con una (1) ampolla;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, “Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope”, se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **BUSCAPINA COMPOSITUM SOLUCIÓN INYECTABLE I.M., I.V. LENTA**, presentación caja con una (1) ampolla, en **UN BALBOA CON SETENTA Y OCHO CENTESIMOS (B/. 1.78)** y solicitan que sea **UN BALBOA CON NOVENTA Y CINCO CENTESIMOS (B/. 1.95)**;

Que la empresa **QUIMIFAR, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, “Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos” ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **BUSCAPINA COMPOSITUM SOLUCIÓN INYECTABLE I.M., I.V.**

LENTA, registro sanitario # **R2-34488**, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de **UN BALBOA CON SETENTA Y OCHO CENTESIMOS (B/. 1.78)** a **UN BALBOA CON NOVENTA Y UN CENTÉSIMOS (B/. 1.91)**;

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **BUSCAPINA COMPOSITUM SOLUCIÓN INYECTABLE I.M., I.V. LENTA**, Registro Sanitario # **R2-34488**, presentación caja con una (1) ampolla a **UN BALBOA CON NOVENTAY UN CENTÉSIMO (B/. 1.91)**.

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RENE LUCIANI L.
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES M.
Comisionado

ROMEL ADAMES
Comisionado

JOSE SIMPSON HIU
Director General en Funciones de Secretario

RESOLUCION P.C. Nº 191-01
(De 15 de octubre de 2001)

**“AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO
BUSCAPINA 20MG/ML - SOLUCIÓN INYECTABLE I.M., I.V., S.C.”**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, "Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana", el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **ELSA M. DE GONZALEZ**, con cédula de identidad personal No. 8-74-248, representante legal de la empresa **QUIMIFAR, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **BUSCAPINA 20MG/ML - SOLUCIÓN INYECTABLE I.M., I.V., S.C.**, registro sanitario # **R2-34425**, presentación caja con tres (3) ampolla;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **BUSCAPINA 20MG/ML - SOLUCIÓN INYECTABLE I.M., I.V., S.C.**, presentación caja con tres (3) ampolla, en **TRES BALBOAS CON SESENTA CENTESIMOS (B/. 3.60)** y solicitan que sea **TRES BALBOAS CON OCHENTA Y CINCO CENTESIMOS (B/. 3.85)**;

Que la empresa **QUIMIFAR, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **BUSCAPINA 20MG/ML - SOLUCIÓN INYECTABLE I.M., I.V., S.C.**, registro sanitario # **R2-34425**, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de **TRES BALBOAS CON SESENTA CENTESIMOS (B/. 3.60)** a **TRES BALBOAS CON SETENTA Y SIETE CENTESIMOS (B/. 3.77)**;

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **BUSCAPINA 20MG/ML - SOLUCIÓN INYECTABLE I.M., I.V., S.C.**, Registro Sanitario # **R2-34425**, presentación caja con tres (3) ampolla a **TRES BALBOAS CON SETENTA Y SIETE CENTESIMOS (B/. 3.77)**.

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RENE LUCIANI L.
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES M.
Comisionado

ROMEL ADAMES
Comisionado

JOSE SIMPSON HIU
Director General en Funciones de Secretario

RESOLUCION P.C. N° 192-01
(De 15 de octubre de 2001)

**“AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO
LAXOBERON 5 MG - COMPRIMIDOS”**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, “Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana”, el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **ELSA M. DE GONZALEZ**, con cédula de identidad personal No. 8-74-248, representante legal de la empresa **QUIMIFAR, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia

Tope del producto **LAXOBERON 5 MG - COMPRIMIDOS**, registro sanitario # **R2-35501**, presentación caja con veinte (20) comprimidos;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope", se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **LAXOBERON 5 MG - COMPRIMIDOS**, presentación caja con veinte (20) comprimidos, en DOS BALBOAS CON DIECIOCHO CENTESIMOS (B/. 2.18) y solicitan que sea DOS BALBOAS CON CUARENTA Y NUEVE CENTESIMOS (B/. 2.49);

Que la empresa **QUIMIFAR, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **LAXOBERON 5 MG - COMPRIMIDOS**, registro sanitario # **R2-35501**, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de DOS BALBOAS CON DIECIOCHO CENTESIMOS (B/. 2.18) a DOS BALBOAS CON CUARENTA Y SEIS CENTESIMOS (B/. 2.46);

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **LAXOBERON 5 MG - COMPRIMIDOS**, Registro Sanitario # **R2-35501**, presentación caja con veinte (20) comprimidos a DOS BALBOAS CON CUARENTA Y SEIS CENTESIMOS (B/. 2.46).

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RENE LUCIANI L.
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES M.
Comisionado

ROMEL ADAMES
Comisionado

JOSE SIMPSON HIJ
Director General en Funciones de Secretario

RESOLUCION P.C. N° 193-01
(De 15 de octubre de 2001)

**“AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO
BUSCAPINA 10 MG. - GRAGEAS”**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, “Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana”, el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **ELSA M. DE GONZALEZ**, con cédula de identidad personal No. 8-74-248, representante legal de la empresa **QUIMIFAR, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **BUSCAPINA 10 MG. - GRAGEAS**, registro sanitario # **R-39272**, presentación caja con veinticuatro (24) grageas;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, “Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope”, se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **BUSCAPINA 10 MG. - GRAGEAS**, presentación caja con veinticuatro (24) grageas, en **TRES BALBOAS CON VEINTITRES CENTESIMOS (B/. 3.23)** y solicitan que sea **TRES BALBOAS CON CINCUENTA Y UN CENTESIMOS (B/. 3.51)**;

Que la empresa **QUIMIFAR, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos" ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **BUSCAPINA 10 MG. - GRAGEAS**, registro sanitario # **R-39272**, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de **TRES BALBOAS CON VEINTITRES CENTESIMOS (B/. 3.23)** a **TRES BALBOAS CON CINCUENTA Y UN CENTESIMOS (B/. 3.51)**;

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **BUSCAPINA 10 MG. - GRAGEAS**, Registro Sanitario # **R-39272**, presentación caja con veinticuatro (24) grageas a **TRES BALBOAS CON CINCUENTA Y UN CENTESIMOS (B/. 3.51)**.

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RENE LUCIANI L.
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES M.
Comisionado

ROMEL ADAMES
Comisionado

JOSE SIMPSON HIJ
Director General en Funciones de Secretario

RESOLUCION P.C. Nº 194-01
(De 15 de octubre de 2001)

**“AJUSTAR EL PRECIO DE REFERENCIA TOPE DEL PRODUCTO
LAXOBERON 7.5 MG. - GOTAS”**

**El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y
Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;**

CONSIDERANDO:

Que basándose en el artículo 105 de la Ley 1 de 2001, “Sobre Medicamento y otros Productos para la Salud Humana”, el cual establece la potestad de los importadores de solicitar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la revisión del Precio de Referencia Tope, el señor **ELSA M. DE GONZALEZ**, con cédula de identidad personal No. 8-74-248, representante legal de la empresa **QUIMIFAR, S.A.**, solicita incremento del Precio de Referencia Tope del producto **LAXOBERON 7.5 MG. - GOTAS**, registro sanitario # **R-35864**, presentación frasco con 15 ml.;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, “Por el cual se establecen los Precios de Referencia Tope”, se estableció el Precio de Referencia Tope del producto **LAXOBERON 7.5 MG. - GOTAS**, presentación **FRASCO CON 15 ML.**, en **DOS BALBOAS CON DIECINUEVE CENTESIMOS (B/. 2.19)** y solicitan que sea **DOS BALBOAS CON CUARENTA Y NUEVE CENTESIMOS (B/. 2.49)**;

Que la empresa **QUIMIFAR, S.A.**, aportó la documentación que detalla los costos de los productos, información necesaria para poder evaluar el aumento del Precio de Referencia Tope;

Que el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001, “Por medio del cual se establecen los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos” ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben

comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley;

Que luego de analizada la documentación aportada, extensiones y sumas de todas las facturas, el porcentaje de impuesto de introducción pagado, la liquidación de aduana y comprobar los montos y asignación de costos, del producto **LAXOBERON 7.5 MG. - GOTAS**, registro sanitario # **R-35864**, se ha podido demostrar que el Precio de Referencia Tope debe ser ajustado de **DOS BALBOAS CON DIECINUEVE CENTESIMOS (B/. 2.19)** a **DOS BALBOAS CON CUARENTA Y NUEVE CENTESIMOS (B/. 2.49)**;

Que luego de las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable de la mayoría de los Comisionados;

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el Precio de Referencia Tope del producto **LAXOBERON 7.5 MG. - GOTAS**, Registro Sanitario # **R-35864**, presentación frasco con 15 ml. a **DOS BALBOAS CON CUARENTA Y NUEVE CENTESIMOS (B/. 2.49)**.

SEGUNDO: La empresa interesada podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante el Pleno de los Comisionados. De este recurso se puede hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia quince (15) días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 105 de la Ley No. 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 15 de 9 de abril de 2001.

Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RENE LUCIANI L.
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES M.
Comisionado

ROMEL ADAMES
Comisionado

JOSE SIMPSON HIU
Director General en Funciones de Secretario

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DECRETO EJECUTIVO N° 142
(De 20 de noviembre de 2001)**

Por el cual se hacen nombramientos en varias Juntas Directivas.

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo No.130 de 14 de octubre de 1999, se designó a Víctor N. Juliao Gelonch, representante de El Estado en las distintas Juntas Directivas de las empresas de distribución y de generación de energía eléctrica, que fueron creadas como producto de la reestructuración del IRHE.

Que Víctor N. Juliao Gelonch presentó renuncia formal como representante de El Estado ante dichas Juntas Directivas, por lo que se hace necesario designar nuevos representantes.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Nómbrase a **NORBERTO DELGADO DURÁN**, representante de El Estado en la Junta Directiva de la Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste, S.A., en reemplazo de Víctor N. Juliao Gelonch.

ARTÍCULO 2. Nómbrase a **ANÍBAL RAÚL SALAS CÉSPEDES**, representante de El Estado en la Junta Directiva de la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A., en reemplazo de Víctor N. Juliao Gelonch.

ARTÍCULO 3. Nómbrase a **JAIME ALBERTO JÁCOME DE LA GUARDIA**, representante de El Estado en la Junta Directiva de la Empresa de Distribución Eléctrica Noreste, S.A., en reemplazo de Víctor N. Juliao Gelonch.

ARTÍCULO 4. Nómbrase a **MIRNA PITTÍ DE O'DONNELL**, representante de El Estado ante la Junta Directiva de la Empresa de Generación Eléctrica Fortuna, S.A., en reemplazo de Víctor N. Juliao Gelonch.

ARTÍCULO 5. Nómbrase a **JACOBO SALAS**, representante de El Estado en la Junta Directiva de la Empresa de Generación Eléctrica Bahía Las Minas, S.A., en reemplazo de Víctor N. Juliao Gelonch.

ARTÍCULO 6. Nómbrase a **ALBERTO QUIRÓZ JAÉN**, representante de El Estado en la Junta Directiva de la Empresa de Generación Eléctrica Chiriquí, S.A., en reemplazo de Víctor N. Juliao Gelonch.

ARTÍCULO 7. Nómbrase a **HERNAN DELGADO**, representante de El Estado en la Junta Directiva de la Empresa de Generación Eléctrica Bayano, S.A., en reemplazo de Víctor N. Juliao Gelonch.

ARTÍCULO 8. Este Decreto entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de noviembre de dos mil uno.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PUBLICO DE PANAMÁ: Panamá, veintiséis de octubre de dos mil uno.

Vistos

Mediante Memorial suscrito por el Licenciado Francisco Espinosa Castillo, presentado el treinta de agosto de 2001, solicita a este Despacho, se coloque nota Marginal de Advertencia sobre la inscripción practicada sobre el Asiento 35494 del Tomo 2001 del Diario en la Finca No 22912 inscrita al Tomo 544, Folio 300, de la Sección de Propiedad de la Provincia de Panamá.

Por medio de la cancelación de los Asientos 925 del Tomo 113 de Diario y 5929 del tomo 113 del Diario, Registrada bajo número de documento Redi 37618 se actualiza la Finca 22912 arriba citada por la Sección de Panamá Dos el 20 de octubre de 1999.

Según constancias registrales el Departamento de Panamá Dos no afectó la finca No. 22912 al momento de actualizar dicha finca con los **asientos pendientes 562 del tomo 164 del Diario**, referente a la Escritura Pública No. 54 de 4 de enero de 1974 de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá por la cual Piedad de Las Mercedes Carrillo de Lamela vende a Mariano Lamela Jr., Luis Lamela, Cecilia de Las Mercedes de Brin, y **559 del tomo 224 del Diario**, referente a la Escritura Pública No. 1292 de 22 de junio de 1972 de la Notaría Tercera del Circuito por la cual Doña Piedad de Las Mercedes Carrillo de Lamela y Otros traspasan a título de venta real y efectiva al señor Santos Angel Flores la finca de su propiedad No. 22912.

Posteriormente ingresó al Registro Público bajo asiento 35494 del tomo 2001 del Diario el Auto No. IV-23 de 5 de abril de 2001 remitido mediante Oficio No. 01(14010-01-COMER-240)IV-62 de Juzgado Ejecutor del Banco Nacional, referente a un Secuestro decretado a favor del Banco Nacional de Panamá contra la cuota parte de la finca No. 22912 de propiedad de Maximiliano Lamela, el cual se inscribe bajo número de Documento Redi 229030 el día 11 de mayo de 2001, estando pendiente de inscripción sobre dicha finca No. 22912 los **asientos 562 del tomo 164 del Diario y 559 del tomo 224 del Diario**.

Por tales motivos y pudiendo constar el error se

RESUELVE:

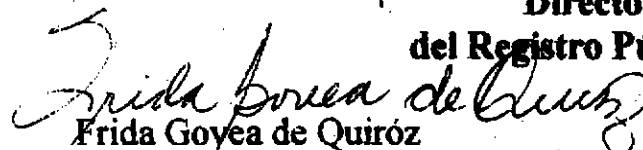
PRIMERO: ORDENAR como en efecto se ordena, colocar una Nota Marginal de Advertencia sobre la inscripción del Asiento 35494 del tomo 2001 del Diario que recae sobre la Finca 22912 inscrita al Tomo 544 del Folio 300 de la Sección de Propiedad de la Provincia de Panamá.

Esta Nota Marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata. Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será Nula.

Fundamento Legal: Artículos 1790 y 1800 del Código Civil.

PUBLIQUESE.-


Lcda. Doris Vargas de Cigarruista
Directora General
del Registro Público de Panamá.


Frida Goyea de Quiróz
Secretaria de Asesoría Legal
/AJ

AVISOS

AVISO

Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio se hace de conocimiento público lo siguiente: Que la señora **AIXA NATIVIDAD PEREZ DE GOMEZ** con cédula de identidad personal Nº 6-53-1338, ha vendido el negocio denominado **QUESERIA JOSE-LITO**, amparado por el Registro Comercial tipo Industrial Nº 0096, ubicado en Carretera Nacional, Vía La Arena, Chitré, a **EIFER INTERNACIONAL, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita y vigente en Ficha 405156, Documento 286871 de la Sección Mercantil del Registro Público.

Aixa Pérez de Gómez
L-477-503-37
Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Art. 777 del Código de Comercio, se avisa al público que **WONG WAH YIU** ha traspasado el establecimiento denominado **MINI SUPER LA PAZ**, ubicado en el corregimiento de Cristóbal, Barriada Resurrección, Edificio 85-B, Provincia de Colón a la señora **LAU YIN YIN**, con cédula Nº N-18-408, con el nombre **MINI SUPER WONG**.

Wong Wah Yiu

Céd. N-15-819
L-477-614-35
Tercera publicación

TRASPASO AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que he traspasado mi establecimiento comercial denominado **"NUEVA BODEGA EL LIDER"**, ubicado en Avenida Herrera, distrito de Chitré, provincia de Herrera, inscrita en la Dirección Provincial de Herrera del Ministerio de Comercio e Industrias, en el Tomo 8 - Folio 526 - Asiento 1, a la señora **ZENaida HERRERA DE RIVERA**, con cédula de identidad personal Nº 7-44-182 a partir de esta publicación. La que traspasa: **HAYDDE ESPINO DE RIVERA**. Cédula Nº 7-91-457

Hayddé Espino de Rivera
Cédula Nº 7-91-457
L-477-561-63
Segunda publicación

TRASPASO AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo Nº 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que he traspasado mi establecimiento comercial denominado **"JARDIN**

FLORIDA", expedida con la licencia comercial tipo "B", Nº 2308 de fecha 20 de septiembre de 1972; al señor **TOMAS AQUINO ALONSO**, con cédula de identidad personal Nº 7-10-546 a partir de esta publicación.

La que traspasa: **MARIA ABIGAIL ALONSO**. Cédula Nº 7-86-826

Maria Abigail Alonso
Cédula Nº 7-86-826
L-477-331-31
Segunda publicación

TRASPASO AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo Nº 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que he traspasado mi establecimiento comercial denominado **SUPERMERCADO LUIS**, con el Registro Comercial Tipo "B" 2122 de fecha 05 de agosto de 1998 a mi hijo **IVAN CHONG HU**, con cédula de identidad personal Nº PE-15-381 a partir de esta publicación.

El que traspasa: **SHEUNG WAN CHONG HUANG**. Cédula Nº PE-11-804
Sheung Wan Chong

Huang
Cédula
Nº PE-11-804
L-477-526-06
Segunda publicación

AVISO

Para los efectos de ley, se hace del

conocimiento público que el establecimiento comercial denominado **"SALON LONI"**, ubicado en Calle Sebastián Sucre, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, amparado por el Registro Comercial Tipo "B" Nº 0141 de 18 de noviembre de 1994, ha sido vendido al señor **EUCLIDES AQUILES RIQUELME SERRANO**, con cédula de identidad personal 2-705-186. **SANDRA RUSSO**, cédula 2-76-3, vendedora.
L-477-641-08
Segunda publicación

Panamá, 7 de noviembre del 2001

AVISO AL PUBLICO

Yo, **YUCK PING MOCK CHUI**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal Nº N-18-877, hago del conocimiento público que me he constituido en persona Jurídica A: **AUTO VICENTE, S.A.**, por tal motivo cancelo mi establecimiento comercial **SERVICENTRO VICENTE**.

Atentamente,
Yuck Ping Mock Chui
L-477-472-95
Segunda publicación

Panamá, 19 de noviembre del 2001
AVISO AL PUBLICO
Para cumplir con lo establecido en el artículo 777 del

Código del Ministerio de Comercio, informo que he comprado al señor **DAVID ACOSTA VALDES**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-142-1331, el establecimiento comercial denominado **BAR RESTAURANTE LA COLINA**, ubicado en Calle Principal, Cerro Batea, Local S/N, frente al Mini Super La Buena Suerte, Belisario Porras.

Atentamente,
Zhi Young Yap
Cédula Nº PE-11-1302
L- 477-675-54
Primera publicación

Panamá, 19 de noviembre del 2001.
AVISO AL PUBLICO
Para cumplir con lo establecido en el artículo 777 del Código del Ministerio de Comercio, informo que he comprado a la señora **CHEN JIN HUA DE NG**, mujer, mayor de edad portadora de la cédula de identidad personal Nº E-8-55-771, el establecimiento comercial denominado **LA-VANDERIA NUBRAL**, ubicado en Vía Boyd-Roosevelt, Centro Comercial Mis Provincias, Local #2, corregimiento de Belisario Porras.

Atentamente,
Chen Hong Guang
Cédula Nº E-8-59832
L-477-675-46
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

**EDICTO Nº 305
DEPARTAMENTO
DE CATASTRO
ALCALDIA DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA**

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **CARLOS ANTONIO A L M E N G O R VILLAR**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, constructor, con residencia en Calle 26 Este, Los Guayabitos # 3532, con cédula de identidad personal Nº 8-87-439, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle San Cristóbal del Barrio _____ corregimiento Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número 5-11 y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Diana E. de Díaz con: 27.50 Mts.
SUR: Carlos Antonio Harris Jiménez con: 27.50 Mts.

ESTE: Calle San Cristóbal con: 20.00.
OESTE: Mario Vásquez con: 20.00 Mts.

Area total del terreno quinientos cincuenta metros cuadrados (550.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo

Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 14 de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

El Alcalde
(Fdo.) **ROBERTO A. MORENO V.**

Director Depto. de
Catastro Mpal.
(Fdo.) **TOMAS RICARDO MARINO H.**

Es fiel copia de su original.
La Chorrera, catorce de noviembre de mil novecientos setenta y siete.
L-477-554-32
Unica Publicación

**EDICTO Nº 725
DEPARTAMENTO
DE CATASTRO
ALCALDIA DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA**

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **HELIODORA DE SEDAS DE ITURRALDE**, mujer, mayor de edad, panameña, de esta naturaleza y vecindad, casada en

1957, con cédula Nº 8-31-308, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle Bolívar del Barrio Colón corregimiento de este distrito, donde una casa habitación distinguida con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Otilia Meléndez con: 24.82 Mts.

SUR: María Sánchez con: 24.90 Mts.

ESTE: Nicolás Herrera con: 10.20.

OESTE: Calle Bolívar con: 9.85 Mts.

Area total del terreno doscientos cuarenta y nueve metros, con diez centímetros.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 22 de Dic. de mil novecientos setenta y uno.

El Alcalde
(Fdo.)

TEMISTOCLES ARJONA V.

El Jefe del Dpto. de Catastro Municipal.
(Fdo.) **EDITH DE LA C. DE RODRIGUEZ**
Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

L-477-576-56

Unica Publicación

**EDICTO Nº 120
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA**

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **VICTOR MANUEL SANCHEZ REYES**, varón, panameño, mayor de edad, casado, residente en Vista Alegre, casa Nº 166, teléfono Nº 616-3246, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-83-1107, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle Stella de la Barriada Mastranto Final,

corregimiento Barrio Colón, donde hay casa distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts.

SUR: Servidumbre con: 20.00 Mts.

ESTE: Calle Stella con: 25.00 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 25.00 Mts.

Area total del terreno Quinientos metros cuadrados (500.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
La Chorrera, 9 de agosto de dos mil uno.

La Alcaldesa
(Fdo.) **SRA.**

LIBERTAD BRENDA DE ICAZAA.

Jefe de la
Sección de Catastro
(Fdo.) SRA.
CORALIA B. DE
ITURRALDE
Es fiel copia de su
original.
La Chorrera, nueve
(9) de octubre de dos
mil uno.
L-477-125-33
Única Publicación

EDICTO N° 156
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA
La suscrita Alcaldesa
del distrito de La
Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor (a)
**SEFERINO GON-
ZALEZ ALFONSO**,
panameño, mayor de
edad, casado, oficio
constructor, con
residencia en La
Herradura, casa N°
5261, teléfono N°
244-0437, portador
de la cédula de
identidad personal N°
6-28-783, en su
propio nombre o en
representación de su
propia persona ha
solicitado a este
Despacho que se le
adjudique a título de
plena propiedad, en
concepto de venta de
un lote de terreno
municipal urbano;
localizado en el lugar
denominado Calle
Los Cables de la
Barriada La Pesa,
corregimiento
Guadalupe, donde se
llevará a cabo una
construcción
distinguido con el
número _____ y
cuyos linderos y
medidas son los
siguiente:

NORTE: Resto de la
finca 9535, Tomo

297, Folio 472,
propiedad del
Municipio de La
Chorrera con: 30.00
Mts.

SUR: Resto de la
finca 9535, Tomo
297, Folio 472,
propiedad del
Municipio de La
Chorrera con: 30.00
Mts.

ESTE: Calle Los
Cables con: 20.00
Mts.

OESTE: Resto de la
finca 9535, Tomo
297, Folio 472,
propiedad del
Municipio de La
Chorrera con: 20.00
Mts.

Area total del terreno
seiscientos metros
cuadrados (600.00
Mts.2).

Con base a lo que
dispone el Artículo 14
del Acuerdo
Municipal N° 11 del 6
de marzo de 1969, se
fija el presente Edicto
en un lugar visible al
lote del terreno
solicitado, por el
término de diez (10)
días, para que dentro
de dicho plazo o
término pueda
oponerse la (s) que
se encuentren
afectadas.

Entréguesele,
sendas copias del
presente Edicto al
interesado, para su
publicación por una
sola vez en un
periódico de gran
circulación y en la
Gaceta Oficial.
La Chorrera, 1° de
octubre de dos mil
uno.

La Alcaldesa
(Fdo.) SRA.
LIBERTAD BRENDA
DE ICAZA A.

Jefe de la
Sección de Catastro
(Fdo.) SRA.
CORALIA B. DE
ITURRALDE

Es fiel copia de su
original.
La Chorrera, primero
(1°) de octubre de

dos mil uno.
L-477-637-88
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
AGUADULCE,
PROVINCIA DE
COCLE

EDICTO PUBLICO
El Alcalde Municipal
del Distrito de Agua-
dulce, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a)
**DIEGO SALAZAR
QUEZADA**, varón,
panameño, mayor de
edad, unido,
empleado de la
empresa privada, con
domicilio en el Barrio
San José,
corregimiento de
Aguadulce, con
cédula de identidad
personal número
dos-setecientos uno-
quinientos noventa y
siete (2-701-597),
solicita en su propio
nombre y
representación se le
adjudique a título de
plena propiedad, por
venta de un lote de
terreno ubicado en
Calle La Esperanza,
corregimiento de
Aguadulce y dentro
de las áreas
adjudicables de la
finca 967, tomo 137,
folio 552 de
propiedad del
Municipio de
Aguadulce.

Con una superficie de
Seiscientos ochenta
y tres metros
cuadrados con
cuarenta y cinco
centímetros
cuadrados (683.45
Mts.2) tal como se
describe en el plano
N° RC-201-8902,
inscrito en la
Dirección General de
Catastro del
Ministerio de
Hacienda y Tesoro el
día 30 de marzo de
1995, y dentro de los
siguientes linderos y
medidas:

NORTE: Calle sin
nombre y mide 28.83
Mts.

SUR: Juan F. Chong,
usuario de la finca
967 y mide 31.86
Mts.

ESTE: Calle sin
nombre y mide 27.21
Mts.

OESTE: Calle La
Esperanza y mide
21.62 Mts.

Con base a lo que se
dispone en el
Acuerdo N° 6 del 30
de enero de 1995, se
fija este Edicto en un
lugar visible de este
despacho y en la
corregiduría
respectiva por quince
(15) días hábiles,
para que dentro de
este término se
puedan oponer la
(s) persona(s) que se
sienta(n) afectada(s)
por la presente
solicitud.

Copia de este Edicto
se le entregará al
interesado, para que
la publiquen en un
diario de circulación
nacional por un solo
día.

Aguadulce, 26 de
diciembre de 1995.

El Alcalde
(Fdo.) AGUSTIN J.
GONZALEZ
El Secretario
(Fdo.)

VICTOR M.
VISUETTI

Es fiel copia de su
original.

Aguadulce, 26 de
diciembre de 1995.

L-035352
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
AGUADULCE,
PROVINCIA DE
COCLE

EDICTO PUBLICO
N° 34-01

El Alcalde Municipal
del Distrito de
Aguadulce, al
público,

HACE SABER:
Que el señor (a)

**MARIA DE LOS AN-
GELES GONZA-
LEZ**, mujer, pana-

meña, mayor de
edad, soltera, de
oficios domésticos,
con domicilio en Calle
Las Comunicaciones,
corregimiento de
Aguadulce, con
cédula N° 2-6-5119,
ha solicitado en su
propio nombre y
representación se le
adjudique a título de
plena propiedad, por
venta, un lote de
terreno ubicado en
corregimiento de
Aguadulce, Calle Las
Comunicaciones y
dentro de las áreas
adjudicables de la
finca 14821, Rollo
5409, Doc. 1. Pro-
piedad del Municipio
de Aguadulce. Tal
como lo describen en
el plano N° 201-9875,
inscrito en la Di-
rección General de
Catastro del Minis-
terio de Hacienda y
Tesoro el día 9 de
agosto de 1994.

Con una superficie de
ochocientos diecio-
cho metros cuadra-
dos con ochenta y
tres centímetros
cuadrados (818.83
Mts.2) y dentro de los
siguientes linderos y
medidas:

NORTE: José Gil
Barragán, usuario de
la finca 14,821 y mide
21.01 Mts.

SUR: Calle Distrito de
Olá y mide 20.19 Mts.

ESTE: Alnoth Senz F.
finca 16395 y mide
39.59 Mts.

OESTE: Calle Las
Comunicaciones y
mide 39.93 Mts.

Con base a lo que
dispone el Acuerdo
N° 6 del 30 de enero
de 1995, se fija este
Edicto en un lugar
visible de este
despacho y en la
corregiduría
respectiva por un
lapso de quince (15)
días hábiles, para

que dentro de este tiempo puedan oponerse la (s) persona (s) que se sienta (n) afectada (s) por la presente solicitud.

Copia de este Edicto se le entregará a los interesados, para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 31 de octubre de 2000.

El Alcalde
(Fdo.) ARIEL A.
CONTE S.

La Secretaria
(Fdo.)

HEYDY D. FLORES
Es fiel copia de su original.

Aguadulce, 31 de octubre de 2000.

L-035354

Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA

AGUADULCE,
PROVINCIA DE

COCLE

EDICTO PUBLICO
Nº 31

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **LESBIA GONZALEZ CAMPO**, mujer,

panameña, mayor de edad, casada, empleada pública, con domicilio en Calle Ecuador,

corregimiento de Barrios Unidos, con cédula Nº 2-49-925, ha solicitado en su propio nombre se le adjudique a título de plena propiedad, por venta, un lote de terreno ubicado en Calle Ecuador,

corregimiento de Barrios Unidos y dentro de las áreas adjudicables de la finca 2679, tomo 322, folio 156, propiedad del Municipio de

Aguadulce. Tal como lo describen en el plano Nº 201-12257, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas el día 8 de diciembre de 2000.

Con una superficie de seiscientos ochenta y siete metros cuadrados con setenta y cinco centímetros cuadrados (687.65 Mts.2) y dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Calle Ecuador y mide 20.31 Mts.

SUR: Ricauter Sarmiento Vargas G., usuaria de la finca 2679 y mide 15.46 Mts.

ESTE: Erica Yagahaira Guevara G., usuaria de la finca 2679 y mide 37.67 Mts.

OESTE: Griselda Vargas, usuaria de la finca 2679 y mide 19.60 Mts. y Ana R. Sarmiento, usuaria de la finca 2679 y 20.43 Mts.

Con base a lo que dispone el Acuerdo Nº 6 del 30 de enero de 1995, se fija este Edicto en un lugar visible de este despacho y en la corregiduría respectiva por un lapso de quince (15) días hábiles, para que dentro de este tiempo puedan oponerse la (s) persona (s) que se sienta (n) afectada (s) por la presente solicitud.

Copia de este Edicto se le entregará a los interesados, para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 3 de octubre de 2000.

El Alcalde
(Fdo.) LIC. ARIEL A.
CONTE S.

La Secretaria
(Fdo.)

HEYDY D. FLORES
Es fiel copia de su original.

Aguadulce, 3 de octubre de 2000.

L-035366

Unica Publicación

El Alcalde
(Fdo.) LIC. ARIEL A.
CONTE S.

La Secretaria
(Fdo.)

HEYDY D. FLORES
Es fiel copia de su original.

Aguadulce, 3 de octubre de 2000.

L-035366

Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA

AGUADULCE,
PROVINCIA DE

COCLE

EDICTO PUBLICO
Nº 36-01

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **GILBERTO VÁSQUEZ ORTEGA**, varón, panameño, mayor de edad, casado, empleado de la empresa privada, con domicilio en Jaguito, corregimiento de El Roble, Calle San Juan Bautista y mide 30.31 Mts.

OESTE: Gilberto Vásquez, usuario de la finca 12354 y mide 28.34 Mts.

Con base a lo que dispone el Acuerdo Nº 6 del 30 de enero de 1995, se fija este Edicto en un lugar visible de este despacho y en la corregiduría respectiva por un lapso de quince (15) días hábiles, para que dentro de este tiempo puedan oponerse la (s) persona (s) que se sienta (n) afectada (s) por la presente solicitud.

Copia de este Edicto se le entregará a los interesados, para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 8 de noviembre de 2001.

El Alcalde
(Fdo.) ARIEL A.
CONTE S.

La Secretaria
(Fdo.)

HEYDY D. FLORES
Es fiel copia de su original.

Aguadulce, 8 de noviembre de 2001.

L-035355

Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA

AGUADULCE,
PROVINCIA DE

COCLE

centímetros cuadrados (1,112.85 Mts.2) y dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Esilda Ortega de Vázquez, usuaria de la finca 12354 y mide 38.44 Mts.

SUR: Maximino Vásquez, usuario de la finca Nº 12354 y mide 37.49 Mts.

ESTE: Calle San Juan Bautista y mide 30.31 Mts.

OESTE: Gilberto Vásquez, usuario de la finca 12354 y mide 28.34 Mts.

Con base a lo que dispone el Acuerdo Nº 6 del 30 de enero de 1995, se fija este Edicto en un lugar visible de este despacho y en la corregiduría respectiva por un lapso de quince (15) días hábiles, para que dentro de este tiempo puedan oponerse la (s) persona (s) que se sienta (n) afectada (s) por la presente solicitud.

Copia de este Edicto se le entregará a los interesados, para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 8 de noviembre de 2001.

El Alcalde
(Fdo.) ARIEL A.
CONTE S.

La Secretaria
(Fdo.)

HEYDY D. FLORES
Es fiel copia de su original.

Aguadulce, 8 de noviembre de 2001.

L-035355

Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA

AGUADULCE,
PROVINCIA DE

COCLE

EDICTO PUBLICO
Nº 37-01

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **ISABEL EUGENIA MARTINEZ SAYAS**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, empleada de la empresa privada, con domicilio en Calle Eduardo Pedreschi, corregimiento de Aguadulce, con cédula Nº 2-100-576, ha solicitado en su propio nombre y representación se le adjudique a título de plena propiedad, por venta, un lote de terreno ubicado en corregimiento de Aguadulce, Calle Eduardo Pedreschi y dentro de las áreas adjudicables de la finca 967, Tomo 137, Folio 74. Propiedad del Municipio de Aguadulce. Tal como lo describen en el plano Nº RC-201-4640, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 4 de septiembre de 2001.

Con una superficie de ciento noventa y cinco metros cuadrados con cuarenta y dos centímetros cuadrados (195.42 Mts.2) y dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Guillermo Sucre, finca 6904, tomo 706, folio 438 y mide 17.91 Mts.

SUR: Moisés Vásquez, finca 10002, tomo 1242, folio 308 y mide 2031 Mts.

ESTE: Calle Eduardo Pedreschi y mide 10.73 Mts.

COCLE
EDICTO PUBLICO
Nº 37-01

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **ISABEL EUGENIA MARTINEZ SAYAS**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, empleada de la empresa privada, con domicilio en Calle Eduardo Pedreschi, corregimiento de Aguadulce, con cédula Nº 2-100-576, ha solicitado en su propio nombre y representación se le adjudique a título de plena propiedad, por venta, un lote de terreno ubicado en corregimiento de Aguadulce, Calle Eduardo Pedreschi y dentro de las áreas adjudicables de la finca 967, Tomo 137, Folio 74. Propiedad del Municipio de Aguadulce. Tal como lo describen en el plano Nº RC-201-4640, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 4 de septiembre de 2001.

Con una superficie de ciento noventa y cinco metros cuadrados con cuarenta y dos centímetros cuadrados (195.42 Mts.2) y dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Guillermo Sucre, finca 6904, tomo 706, folio 438 y mide 17.91 Mts.

SUR: Moisés Vásquez, finca 10002, tomo 1242, folio 308 y mide 2031 Mts.

ESTE: Calle Eduardo Pedreschi y mide 10.73 Mts.

El Alcalde
(Fdo.) ARIEL A.
CONTE S.

La Secretaria
(Fdo.)

HEYDY D. FLORES
Es fiel copia de su original.

Aguadulce, 8 de noviembre de 2001.

L-035355

Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA

AGUADULCE,
PROVINCIA DE

COCLE

EDICTO PUBLICO
Nº 37-01

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **ISABEL EUGENIA MARTINEZ SAYAS**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, empleada de la empresa privada, con domicilio en Calle Eduardo Pedreschi, corregimiento de Aguadulce, con cédula Nº 2-100-576, ha solicitado en su propio nombre y representación se le adjudique a título de plena propiedad, por venta, un lote de terreno ubicado en corregimiento de Aguadulce, Calle Eduardo Pedreschi y dentro de las áreas adjudicables de la finca 967, Tomo 137, Folio 74. Propiedad del Municipio de Aguadulce. Tal como lo describen en el plano Nº RC-201-4640, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 4 de septiembre de 2001.

Con una superficie de ciento noventa y cinco metros cuadrados con cuarenta y dos centímetros cuadrados (195.42 Mts.2) y dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Guillermo Sucre, finca 6904, tomo 706, folio 438 y mide 17.91 Mts.

SUR: Moisés Vásquez, finca 10002, tomo 1242, folio 308 y mide 2031 Mts.

ESTE: Calle Eduardo Pedreschi y mide 10.73 Mts.

El Alcalde
(Fdo.) ARIEL A.
CONTE S.

La Secretaria
(Fdo.)

HEYDY D. FLORES
Es fiel copia de su original.

Aguadulce, 8 de noviembre de 2001.

L-035355

Unica Publicación

OESTE: Luis Méndez, usuario de la finca 967 y mide 9.94 Mts.

Con base a lo que dispone el Acuerdo N° 6 del 30 de enero de 1995, se fija este Edicto en un lugar visible de este despacho y en la corregiduría respectiva por un lapso de quince (15) días hábiles, para que dentro de este tiempo puedan oponerse la (s) persona (s) que se sienta (n) afectada (s) por la presente solicitud.

Copia de este Edicto se le entregará a los interesados, para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 8 de noviembre de 2001.

El Alcalde
(Fdo.) ARIÉLA.

CONTE S.

La Secretaria
(Fdo.)

HEYDY D. FLORES

Es fiel copia de su original.

Aguadulce, 8 de noviembre de 2001.

L-035353

Unica Publicación

**MINISTERIO DE
ECONOMIA Y
FINANZAS
DIRECCION DE
CATASTRO Y
BIENES
PATRIMONIALES
DEPARTAMENTO
JURIDICO**

El suscrito Director de Catastro y Bienes Patrimoniales,

HACE SABER:

Que el señor (a) **PAUL MICHAEL BOLTON**, ha solicitado mediante memorial una compra a La Nación, de un lote de terreno de 805.20 Mt.2,

localizado en Paseo Anayansi, Isla Contadora, corregimiento de Saboga, distrito de Balboa, provincia de Panamá, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Resto libre de la Finca 443 y mide 21.00 metros.

SUR: Resto libre de la Finca 443 y mide 5.00 metros.

ESTE: Paseo Anayansi y mide 61.94 metros.

OESTE: Resto libre de la Finca N° 443 y mide 63.97 metros.

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho y en la Corregiduría de Saboga, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se le da al interesado, para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

LIC. ADALBERTO PINZON CORTEZ
Director de Catastro y Bienes

Patrimoniales

HECTOR G.

CABREDO

Secretario Ad-Hoc.

L-477-633-22

Unica Publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA**

**AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
N° 356-01**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Coclé al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **MARLENE HAYDEE MORENO DE ADAMES**, vecino (a) de Penonomé, del corregimiento de Penonomé, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal N° 2-143-702, ha solicitado a la Dirección de Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-1110-00, según plano aprobado N° 202-07-7920, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 6072.04 M2, que forma parte de la finca 2247, inscrita al tomo 273, folio 424, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Palo Verde, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno nacional libre.

SUR: Rubén Darío Cárdenas.

ESTE: Rubén Darío Cárdenas.

OESTE: Carretera de asfalto al Jobo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del

distrito de Antón o en la corregiduría de Río Hato y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 9 días del mes de octubre de 2001.

VILMA C. DE

MARTINEZ

Secretaria Ad-Hoc

TEC. EFRAIN

PEÑALOZA

Funcionario

Sustanciador

L-476-522-88

Unica

Publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 10,
DARIEN
EDICTO
N° 060-2001**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Darién, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **SEGUNDA DIAZ**, vecino (a) de Palmas Bellas, corregimiento de Tortí, distrito de Chepigana, portador (a) de la cédula de identidad personal N° 7-91-2684, ha

solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 5-495-2000, según Plano aprobado N°

501-01-1054, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de: 79 Has. + 8264.69 M2, ubicado en Guayaquito, Corregimiento de Cabecera, distrito de Chepigana, provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino y José Armando Vásquez.

SUR: Oriel Vásquez.

ESTE: Camino.

OESTE: Oriel Vásquez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepigana, o en la

corregiduría de Agua Fria y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación.

Dado en Santa Fe, Darién, a los 22 días del mes de marzo de 2001.

JANEYA VALENCIA

Secretaria Ad-Hoc

ING. EDUARDO

QUIROS

Funcionario

Sustanciador

L-476-730-06

Unica

Publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO**

DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 10,
DARIEN
EDICTO
Nº 077-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Darién, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **FELIPE EDUARDO MEDINA VASQUEZ**, vecino (a) de San Pedrorito, corregimiento de Río Congo, distrito de Chepigana, portador (a) de la cédula de identidad personal Nº 8-715-2176, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-005-2001, según Plano aprobado Nº 501-07-1063, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 47 Has. + 3555.18 M2, ubicado en San Pedrorito, Corregimiento de Río Congo, distrito de Chepigana, provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Arquímedes Vásquez, camino de 10.00 Mts., Qda. La Tagua.

SUR: Camino de 10.00 Mts., Manuel Corrales, Qda. San Pedrito.

ESTE: Manuel Corrales, camino.

OESTE: Camino de 10.00 Mts., Qda. San Pedrito.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho,

en la Alcaldía del distrito de Chepigana, o en la corregiduría de Río Congo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación.

Dado en Santa Fe, Darién, a los 30 días del mes de mayo de 2001.

JANEYA VALENCIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDUARDO
QUIROS
Funcionario
Sustanciador
L-476-730-56
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 10,
DARIEN
EDICTO
Nº 090-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Darién, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **GRISMEL UVERITO CONSUEGRA SAMANIEGO**, vecino (a) de Agua Fría, corregimiento de Agua Fría, distrito de Chepigana, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-117-966, ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-105-00, según Plano aprobado Nº 501-01-1074, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 31 Has. + 7058.32 M2, ubicada en Clarita Abajo, Corregimiento de Cabecera, distrito de Chepigana, provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Aurelio Consuegra.

SUR: Camino de tierra hacia la Carretera Panamericana.

ESTE: Cecilio Bordonas Barrera, Gabriel Moya.

OESTE: Corte a Trabajaderos.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepigana, o en la corregiduría de Agua Fría y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, Darién, a los 08 días del mes de junio de 2001.

JANEYA VALENCIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDUARDO
QUIROS
Funcionario
Sustanciador
L-476-729-61
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 10,
DARIEN
EDICTO
Nº 094-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Darién, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **GRACIELA JAEN DE CRUZ**, vecino (a) de Qda. Honda, corregimiento de Cabecera, distrito de Chepigana, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-159-995, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 10-862-97, según Plano aprobado Nº 501-01-1080, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 11 Has. + 7954.06 M2, ubicada en Qda. Honda, Corregimiento de Cabecera, distrito de Chepigana, provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino principal a Carretera Panamericana, Colectivo Indígena de Lara.

SUR: Anastacio Jiménez, Colectivo Indígena de Lara.

ESTE: Anel Miranda, camino principal.

OESTE: Colectivo Indígena de Lara.

Para los efectos

legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepigana, o en la corregiduría de Santa Fe y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, Darién, a los 08 días del mes de junio de 2001.

JANEYA VALENCIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDUARDO
QUIROS
Funcionario
Sustanciador
L-477-128-76
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 10,
DARIEN
EDICTO
Nº 095-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Darién, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **CESAR ANGEL CONSUEGRA SAMANIEGO**, vecino (a) de Agua Fría, corregimiento de Agua Fría, distrito de Chepigana, portador de la cédula de identidad personal

Nº 7-122-76, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-413-00, según Plano aprobado Nº 501-01-1083, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 30 Has. + 9658.89 M2, ubicada en Flor de La Laguna, Corregimiento de Cabecera, distrito de Chepigana, provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de tierra.

SUR: Ballardo Risso, camino de tierra.

ESTE: Camino de tierra.

OESTE: Ubalдино Consuegra, Qda. Agua Fría, Ballardo Risso.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepigana, o en la corregiduría de Agua Fría y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, a los 27 días del mes de junio de 2001.

JANEYA VALENCIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDUARDO
QUIROS
Funcionario
Sustanciador
L-476-729-37

Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 10,
DARIEN
EDICTO
Nº 113-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Darién, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ABRAHAM PRETTO STEVENSON**, vecino (a) de Calle Ramón Arias, corregimiento de Bella Vista, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-9-24, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-551-00, según Plano aprobado Nº 501-16-1100, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 99 Has. + 6691.64 M2, ubicada en Santa Fe, Corregimiento de Santa Fe, distrito de Chepigana, provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Abraham Leonel Moreno Pretto.

SUR: Calle hacia Santa Fe, Iglesia Católica.

ESTE: Calle hacia Santa Fe.

OESTE: Abraham Pretto Stevenson.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho,

en la Alcaldía del distrito de Chepigana, o en la corregiduría de Santa Fe y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, Darién a los 17 días del mes de agosto de 2001.

JANEYA VALENCIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDUARDO
QUIROS
Funcionario
Sustanciador
L-476-731-11
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 10,
DARIEN
EDICTO
Nº 117-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Darién, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **GISELLA ESTER PRETTO DE LUTTRELL**, vecino (a) de Urbanización Dos Mares, corregimiento de Betania, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-90-2544, ha

solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-550-00, según Plano aprobado Nº 501-16-1995, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 67 Has. + 6910.81 M2, ubicada en Santa Fe, Corregimiento de Santa Fe, distrito de Chepigana, provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Johana Gisella Luttrell Pretto.

SUR: Servidumbre pluvial, Río Sabanas, carretera de acceso a Santa Fe.

ESTE: Carretera Panamericana.

OESTE: Río Sabanas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepigana, o en la corregiduría de Santa Fe y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, Darién a los 04 días del mes de septiembre de 2001.

JANEYA VALENCIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDUARDO
QUIROS
Funcionario
Sustanciador
L-476-729-95

Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 10,
DARIEN
EDICTO
Nº 119-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Darién al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **AGUSTIN RAMOS QUINTERO**, vecino (a) de Zapallal, corregimiento de Santa Fe, distrito de Chepigana, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-60-80, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 5-196-01, según Plano aprobado Nº 502-08-1122, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 82 Has. + 8030.72 M2, ubicada en Qda.

T a n q u e, Corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Pablo Ortega y Amalia Quiel.

SUR: Camino real de 15.00 Mts.

ESTE: Andrés Pimentel y Silverio Pimentel.

OESTE: Pablo Ortega y Emérito Beitía.

Para los efectos legales se fija este

Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Pinogana, o en la corregiduría de Metetí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, Darién a los 13 días del mes de agosto de 2001.

JANEYA VALENCIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDUARDO
QUIROS
Funcionario
Sustanciador
L-476-730-69
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 10,
DARIEN
EDICTO
Nº 121-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Darién, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **EUCLIDES VERA**, vecino (a) de **Z a p a l l a l**, corregimiento de Santa Fe, distrito de Chepigana, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-335-522, ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-227-01, según Plano aprobado Nº 501-16-1121, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 60 Has. + 9590.58 M2, ubicada en Betel, Corregimiento de Santa Fe, distrito de Chepigana, provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Globo "A"
NORTE: Pedro Sáenz Ríos y José Ríos.

SUR: Camino principal de 15.00 Mts.

ESTE: Leonardo Vásquez.

OESTE: Pedro Sáenz Ríos.

Globo "B"
NORTE: Camino principal de 15.00 Mts.

SUR: Juan Ureña.

ESTE: Leonardo Vásquez y José Isabel Mela.

OESTE: Isidro de León Herrera y Qda. Lagarito.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepigana, o en la corregiduría de Santa Fe y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, Darién a los 13 días

del mes de agosto de 2001.

JANEYA VALENCIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDUARDO
QUIROS
Funcionario
Sustanciador
L-476-730-30
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 10,
DARIEN
EDICTO
Nº 122-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Darién, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **FRANCISCO GONZALEZ BULTRON**, vecino (a) de Canglón, corregimiento de Yaviza, distrito de Pinogana, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-22-948, ha

solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-163-01, según Plano aprobado Nº 502-08-1116, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 28 Has. + 7909.90 M2, ubicada en Qda. Marín, Corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Serafín Vega Vargas.

SUR: Eusebio Rodríguez y camino principal de 10.00 Mts.

ESTE: Camino principal 10.00 Mts.

OESTE: Fernando Vergara Chanis.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Pinogana, o en la corregiduría de Metetí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, Darién a los 13 días del mes de agosto de 2001.

JANEYA VALENCIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDUARDO
QUIROS
Funcionario
Sustanciador
L-476-730-14
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 10,
DARIEN
EDICTO
Nº 124-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Darién, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **J O N A S RODRIGUEZ COBA**, vecino (a) de Alto C a o b a , corregimiento de Agua Fria, distrito de Chepigana, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-88-2163, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-159-01, según Plano aprobado Nº 501-13-1115, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 50 Has. + 1928.68 M2, ubicada en Alto C a o b a , Corregimiento de Agua Fria, distrito de Chepigana, provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Román Samaniego.

SUR: Camino principal de 1500 Mts.

ESTE: Agustín Castillo Pérez y Generoso Jacinto Castillo Navarro.

OESTE: María Luisa Rodríguez Coba.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepigana, o en la corregiduría de Agua Fria y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de

la última publicación. Dado en Santa Fe, Darién a los 14 días del mes de agosto de 2001.

JANEYA VALENCIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDUARDO
QUIROS
Funcionario
Sustanciador
L-476-730-80
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 10,
DARIEN
EDICTO
N° 134-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Darién, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE DE LA ROSA MARTINEZ PEREZ**, vecino (a) de Puerto-La Cantera, corregimiento de Santa Fe, distrito de Chepigana, portador de la cédula de identidad personal N° 6-47-1363, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 5-027-2001, según Plano aprobado N° 501-027-2001, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 44 Has. + 6376.94 M2, ubicada en Qda. Buena N° 2, Corregimiento de Santa Fe, distrito de Chepigana, provincia

de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera de tosca hacia La Gira, Qda. Agua Buena.

SUR: Carretera de tosca Cucunati-La Cantera, Máximo Campos Marín.

ESTE: Carretera de tosca hacia El Caoba, Máximo Campos Marín.

OESTE: Pablo Ramos Peralta.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepigana, o en la corregiduría de Santa Fe y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, Darién a los 26 días del mes de septiembre de 2001.

JANEYA VALENCIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDUARDO
QUIROS
Funcionario
Sustanciador
L-476-729-79
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA

EDICTO

N° 141-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, en la provincia de Darién, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **LIDIA DE LOS SANTOS SALAZAR DE CASTRO**, vecino (a) de Nicanor, corregimiento de Santa Fe, distrito de Pinogana, portador de la cédula de identidad personal N° 8-242-487, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud N° 5-425-00, la adjudicación a título oneroso de 2 parcelas de terrenos Baldíos ubicadas en el Corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, de esta provincia que se describen a continuación:

Globo N° 1: demarcada en el plano N° 502-08-1110 con una superficie de 37 Has. + 9004.28 M2.

NORTE: Nicolás Vega, servidumbre.

SUR: Celestino Castro Frías.

ESTE: Salvador Villarreal.

O E S T E : Servidumbre.

Globo N° 2: demarcada en el plano N° 502-08-1110 con una superficie de 6 Hás. + 8121.08 M2.

NORTE: Nicolás Vega, Río Nicanor.

SUR: Celestino Castro Frías, servidumbre.

ESTE: Servidumbre.

OESTE: Río Nicanor.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía Municipal del distrito de Pinogana,

o en la corregiduría de Metetí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, Darién a los 14 días del mes de agosto de 2001.

JANEYA VALENCIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDUARDO
QUIROS
Funcionario
Sustanciador
L-476-730-22
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 10,
DARIEN
EDICTO
N° 316-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Darién, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **JUAN JOSE SANCHEZ CHAVEZ**, vecino (a) de Zapallal, corregimiento de Cabecera, distrito de Chepigana, portador de la cédula de identidad personal N° 9-143-169, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N°

10-210-96, según Plano aprobado N° 501-01-1081, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 51 Has. + 3992.77 M2 ubicada en Zapallal, Corregimiento de Cabecera, distrito de Chepigana, provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Hinestroza.

SUR: Quebrada Marín, Bartolo Marín, camino de acceso, Clarita Cárdenas.

ESTE: Clarita Cárdenas, Qda. sin nombre.

OESTE: Qda. Marín, Río Hinestroza.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepigana, o en la corregiduría de Santa Fe y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, Darién a los 27 días del mes de junio de 2001.

JANEYA VALENCIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDUARDO
QUIROS
Funcionario
Sustanciador
L-477-128-84
Unica
Publicación R